

DERECHO MERCANTIL

DERECHO – EN LÍNEA

Unidad 2

Capacidad mercantil

Tema 2

Personas e Instrumentos del Comercio

Subtemas



Subtema 1: De la Capacidad Mercantil

Subtema 2: Mandatarios mercantiles, dependientes y auxiliares

Subtema 3: El comercio electrónico

Subtema 4: Formación y perfeccionamiento del consentimiento a través de medios electrónicos.



OBJETIVO



Conocer teóricamente sobre los medios comerciales y sus funciones mediante la tecnología electrónica.



INTRODUCCIÓN



La capacidad tecnología y empresarial dará lugar a un mejor alcance tomados de la mano estas herramientas usadas para la publicidad



SUBTEMA 1 DE LA CAPACIDAD MERCANTIL





CONCEPTO

Toda persona que según las leyes comunes tenga capacidad para contratar y obligarse, es hábil para ejercer el comercio; las que con arreglo a esas mismas leyes sean incapaces, son inhábiles para ejecutar actos comerciales.





LEYES QUE RIGEN

Art. 39.- Toda persona capaz para contratar de acuerdo a las disposiciones del Código Civil, puede ejercer la actividad mercantil o comercial.

Además de la capacidad mencionada en el inciso anterior, la ley puede exigir otro u otros requisitos adicionales para la titularidad de determinadas empresas o el ejercicio de específicas actividades comerciales o empresariales.

- **Art. 40.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, no pueden ejercer en calidad de comerciantes o empresarios:
- a) Los servidores públicos a quienes las normas legales prohíban el ejercicio de actividades empresariales o comerciales; y,
- b) Los quebrados y los insolventes que no hayan obtenido rehabilitación.



PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES COMERCIALES

Art. 41.- Las personas que por las leyes comunes no tienen capacidad para contratar, tampoco la tienen para ejecutar actividades comerciales o empresariales, salvo las modificaciones que establecen los artículos siguientes. (Arts. 43, 44, 45, 46, 47 Código de Comercio)



Ejercicio de actividades comerciales o empresariales por niñas, niños o adolescentes emancipados, no emancipadosy los sometidos a guardas. Art. 43 Código de Comercio Art. 44 Código de Comercio Exclusión de la Sociedad Conyugal frente a los actos mercantiles. Art. 45 Código de Comercio Requisito para el ejercicio del comercio y ejecución de actos de comercio por niños, niñas o adolescentes emancipados. Art. 46 Código de Comercio Casos en los que se consideran plenamente capaces los niños, niñas y adolescentes emancipados. Obligaciones de los niños, niñas y adolescentes que administran su		
Art. 43 Código de Comercio Art. 44 Código de Comercio Exclusión de la Sociedad Conyugal frente a los actos mercantiles. Art. 45 Código de Comercio Requisito para el ejercicio del comercio y ejecución de actos de comercio por niños, niñas o adolescentes emancipados. Art. 46 Código de Comercio Casos en los que se consideran plenamente capaces los niños, niñas y adolescentes emancipados. Obligaciones de los niños, niñas y adolescentes que administran su	ART. 42 Código de Comercio	Ejercicio de actividades comerciales o empresariales por ninas,
los sometidos a guardas. Art. 43 Código de Comercio Cumplimiento de Obligaciones Exclusión de la Sociedad Conyugal frente a los actos mercantiles. Art. 45 Código de Comercio Requisito para el ejercicio del comercio y ejecución de actos de comercio por niños, niñas o adolescentes emancipados. Casos en los que se consideran plenamente capaces los niños, niñas y adolescentes emancipados. Obligaciones de los niños, niñas y adolescentes que administran su		niños o adolescentes emancipados, no emancipados y
Art. 43 Código de Comercio Cumplimiento de Obligaciones Exclusión de la Sociedad Conyugal frente a los actos mercantiles. Requisito para el ejercicio del comercio y ejecución de actos de comercio por niños, niñas o adolescentes emancipados. Art. 46 Código de Comercio Casos en los que se consideran plenamente capaces los niños, niñas y adolescentes emancipados. Obligaciones de los niños, niñas y adolescentes que administran su		los
Art. 44 Código de Comercio Exclusión de la Sociedad Conyugal frente a los actos mercantiles. Requisito para el ejercicio del comercio y ejecución de actos de comercio por niños, niñas o adolescentes emancipados. Art. 46 Código de Comercio Casos en los que se consideran plenamente capaces los niños, niñas y adolescentes emancipados. Obligaciones de los niños, niñas y adolescentes que administran su		sometidos a guardas.
Art. 45 Código de Comercio Requisito para el ejercicio del comercio y ejecución de actos de comercio por niños, niñas o adolescentes emancipados. Casos en los que se consideran plenamente capaces los niños, niñas y adolescentes emancipados. Obligaciones de los niños, niñas y adolescentes que administran su	Art. 43 Código de Comercio	Cumplimiento de Obligaciones
Art. 45 Código de Comercio Requisito para el ejercicio del comercio y ejecución de actos de comercio por niños, niñas o adolescentes emancipados. Casos en los que se consideran plenamente capaces los niños, niñas y adolescentes emancipados. Obligaciones de los niños, niñas y adolescentes que administran su	Art. 44 Código de Comercio	
Art. 45 Código de Comercio comercio por niños, niñas o adolescentes emancipados. Casos en los que se consideran plenamente capaces los niños, niñas y adolescentes emancipados. Obligaciones de los niños, niñas y adolescentes que administran su		Exclusión de la Sociedad Conyugal frente a los actos mercantiles.
Art. 45 Código de Comercio comercio por niños, niñas o adolescentes emancipados. Casos en los que se consideran plenamente capaces los niños, niñas y adolescentes emancipados. Obligaciones de los niños, niñas y adolescentes que administran su		
comercio por niños, niñas o adolescentes emancipados. Casos en los que se consideran plenamente capaces los niños, niñas y adolescentes emancipados. Obligaciones de los niños, niñas y adolescentes que administran su	Art. 45 Código de Comercio	Requisito para el ejercicio del comercio y ejecución de actos de
Art. 46 Código de Comercio y adolescentes emancipados. Obligaciones de los niños, niñas y adolescentes que administran su		comercio por niños, niñas o adolescentes emancipados.
y adolescentes emancipados. Obligaciones de los niños, niñas y adolescentes que administran su	Art. 46 Código de Comercio	Casos en los que se consideran plenamente capaces los niños, niñas
Obligaciones de los niños, niñas v adolescentes que administran su		v adolescentes emancipados.
Art. 47 Código de Comercio Obligaciones de los niños, niñas y adolescentes que administran su		
MILL TI COUIEU UL COITILIU	Art. 47 Código de Comercio	Obligaciones de los niños, niñas y adolescentes que administran su
peculio profesional.		peculio profesional.



SUBTEMA 2 MANDATARIOS MERCANTILES, DEPENDIENTES Y AUXILIARES





MANDATARIOS MERCANTILES

En materia mercantil el mandato es un acto por medio del cual el empressiambe cotorga la representación voluntaria, general o especial de su empresa.

(Leer ART. 50 Código de Comercio – Definición de Mandato)





LOS MANDATARIOS MERCANTILES

Art. 51 Inscripción del Mandato

- Puede ser General o Especial
- Se otorga por Escritura Pública
- Se inscribe en el Libro de Sujetos Mercantiles a cargo del Registro de la Propiedad

Art. 52 Acto del Comerciante o empresario

 Solo actuará la persona a quien el Comerciante o Empresario haya dado a conocer como persona autorizada.

Art. 53.- Ejecución de negocios jurídicos

 No podrá realizar negocios que perjudiquen los intereses de su representado (podrá resciliar el negocio)



ART. 72.- Extinción del Mandato

El mandato conferido a los dependientes se extingue:

- a)Por su absoluta inhabilitación para el servicio estipulado;
- b)Por la enajenación del establecimiento en que sirvieren; o,
 - c) Por haber perdido su condición.



APODERADOS ART. 55 Código de Comercio

- » El apoderado, es una persona que se le ha dado "Poder de representación" a favor de otra persona, es un acto voluntario donde una persona le da la capacidad de representación a otra para que vele por sus derechos y obligaciones
- Realizar actividades en nombre y por cuenta del empresario o comerciante.
- Necesitará poder especial para gravar o enajenar activos de propiedad del comerciante o empresario.
- Las limitaciones de las facultades del apoderado general no serán oponibles a terceros de buena fe, aunque se hubieran inscrito en el Registro Mercantil.





Art. 56.- Responsabilidad del comerciante o empresario por los actos o contratos realizados por el Apoderado General.

- Obliga a éste frente a los terceros con los que contrate, quienes sólo tendrán acción contra el empresario.
- Los actos o contratos realizados por un apoderado general, se entenderán hechos en nombre y por cuenta del empresario.

Art.57.-Modificación y revocación del Poder General.-

- Anotarse en el Registro Mercantil respectivo.
- Son inoponibles a terceros (salvedad)

Art. 58.- Designación de uno o mas apoderados específicos.-

El empresario o comerciante puede designar uno o más apoderados especiales para la conclusión de negocios específicos. En lo referente a los actos y efectos de este mandato, se estará a las instrucciones conferidas.



LOS DEPENDIENTES O AUXILIARES DEL EMPRESARIO



Tal como se determina en el Art. 59 del Código de Comercio, son **AUMERGRANTDEO EMPRESARIO** los

empleados subalternos, integrados a la empresa bajo relación de dependencia laboral, que el comerciante o empresario tiene a su lado para que le auxilien en sus operaciones, obrando bajo su dirección.



Art. 60.- Determinación del dependiente y principal.Dada la naturaleza de los auxiliares, se los llama
dependientes o dependientes de comercio. El
comerciante o empresario, en su relación con el
dependiente, se denomina principal.

Art. 61.- Obligaciones y capacidad de los dependientes.-Los dependientes deben tener capacidad para obligarse y cumplir cuantos otros requisitos adicionales exija la ley para el desempeño de las funciones encomendadas y no estar sujetos a prohibición o incompatibilidad para su ejercicio.



DEPENDIENTES:

Art. 62.- Indemnización de los dependientes.-

-Se regula bajo el Código de Trabajo

Art. 63.- Obligaciones del principal por labores que desempeñan los dependientes.-

- Alternar con terceros,
 obligan a sus principales cuando ejecutan las operaciones.
- La persona que, aún sin ser mandatario ni tener designación como auxiliar del empresario, aparezca públicamente desempeñando una función en la empresa.



DEPENDIENTES:

Art. 64.- Autorización para ejecutar operaciones.-

- » Los contratos que celebre el dependiente con las personas a quienes su principal le haya dado a conocer como autorizado <u>OBLIGAN AL</u> <u>PRINCIPAL</u>.
- » Necesita autorización para firmar la correspondencia, suscribir pagarés, girar, aceptar o endosar letras de cambio y libramientos, suscribir obligaciones, constituir cauciones, y la que se al dependiente viajero, dé deben por ESCRITURA PÚBLICA
 Otorgarse

Art. 66.- Emisión de Poderes.-Podrá conferir a sus dependientes:

- » Poderes generales
- » Poderes especiales.
- » Los dependientes no podrán delegar funciones de su cargo.



SUBTEMA 3 EL COMERCIO ELECTRONICO





DEFINICIÓN

Es el modelo de negocios basado en las transacciones de productos y servicios en los medios electrónicos, ya sea en las redes sociales o en los sitios web.

El comercio electrónico, traducido como ecommerce, se define como una actividad económica que permite el comercio de productos y servicios a raíz de medios digitales, así están las páginas web, aplicaciones móviles y redes sociales.

Se trata de los procesos de compra y venta de productos y servicios a través de canales electrónicos, en especial webs de Internet, aplicaciones y redes sociales.





A través de los diversos catálogos de servicios en las redes virtuales los clientes tienen la facilidad de ingresar en cualquier momento y lugar. Esta estrategia usada en los distintos negocios es tal que ayuda a mejorar las ventas en el comercio, mediante sus páginas web y creando perfiles en redes sociales y así llegar a la mayor parte de la audiencia para comercializar de manera electrónica y poder ser una marca consolidada en el área del Internet, ya que a través de una simple publicación o dirección, las personas podrán acceder de manera sencilla y eficaz a través de sus redes sociales.

La eficiencia de este producto tecnológico ha ayudado a las ventas y compras a través de los dispositivos móviles en las redes electrónicas.





HISTORIA

Método de comercialización de la era milenial.

El comienzo del e-commerce está relacionado con la apertura del internet para el uso comercial, en el Innovador año de 1991. A pesar que hasta el año 1994 nació la primera empresa con una gran apuesta dirigida, específicamente a los canales electrónicos: Cadabra

En 1995 Cadabra cambio su nombre a Amazon, la cual inicio como una librería online que luego se expandió a todo tipo de productos, convirtiéndose en un modelo a seguir para muchos emprendedores.





BENEFICIOS

- Flexibilidad y simplificación
- Acceso a información
- Menor inversión





Art. 74.- Definición de Comercio Electrónico.-

Comercio electrónico es toda transacción comercial de bienes o servicios digitales o no, realizada en parte o en su totalidad a través de sistemas de información o medios electrónicos, considerando los tipos de relaciones existentes.



ART. 75.- Prestación de servicios electrónicos.- Mensajes de datos; Contratación electrónica y telemática, los derechos de los usuarios y consumidores de servicios electrónicos.- Los regula: **Ley de Comercio Electrónico y Mensajes de Datos**

PRINCIPIOS QUE LO RIGEN:

- Neutralidad Tecnológica
- Autonomía de la Voluntad
- Compatibilidad Internacional
- Equivalencia funcional del mensaje de datos
- Firma electrónica (firma autógrafa)

Ley de Comercio Electrónico Mensajes de Datos .- Esta Ley regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de la certificación, contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios eletrovásicas, redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas.



SUBTEMA 4 FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONSENTIMIENTO A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS





CONCEPTO

La utilización de medios electrónicos en los contratos mercantiles no requiere acuerdo previo entre las partes. En este sentido, los contratos pactados a través del uso de sistemas electrónicos automatizados gozan de plena validez y eficacia. Los derechos y obligaciones derivados de estos contratos serán atribuidos directamente a la persona cuya esfera de control se encuentra el sistema de información o red electrónica.

Toda Declaración o acto referido a la formación, perfección, administración, cumplimiento y extinción de los contratos mercantiles podrán efectuarse mediante comunicación electrónica entre las partes y terceros, salvo disposición legal expresa en contrato. Así, si la ley exige que el contrato o cualquier información relacionada con el mismo consten por escrito, este requisito se entenderá satisfecho si el contrato o la información se contienen en soporte electrónico.



Art. 76.- Definición Contrato Comercial de servicios electrónicos.- De forma muy sencilla, podemos decir que un contrato electrónico es aquel contrato que se realiza o celebra por medios electrónicos.

Art. 77.- Contratos Inteligentes.- Son contratos inteligentes los producidos por informáticos usados por doso programas más acuerdan cláusulas y suscriben electrón partes para estados.



FUENTES BIBLIOGRÁFICAS



1.- https://vlex.ec/vid/codigo-comercio-791968725

2.-

htpps://www.meythalerzambranoabogados.com/amp/actos-de-comercio-forma-y-perfeccionamiento-del-consentimiento-atrav%C3%A9s-de-medios-electr%C3%B3nicos

3.-

http://www.favierduboisspagnolo.com/trabajos_doctrina/Capacidad de menores luego ley.pdf





DERECHO MERCANTIL

DERECHO - EN LÍNEA

Unidad 2

Capacidad mercantil

Tema 1

Asuntos mercantiles

Ab. Paúl Arellano Sarasti, MSc.

Docente ocasional medio tiempo

Subtemas



Subtema 3: Los libros de la actividad comercial

Subtema 4: Registro de las relaciones comerciales



OBJETIVO

Conocer los conceptos básicos del Derecho Mercantil para un mejor aprendizaje y aplicación de las Normas Jurídicas con respecto a la asignatura.



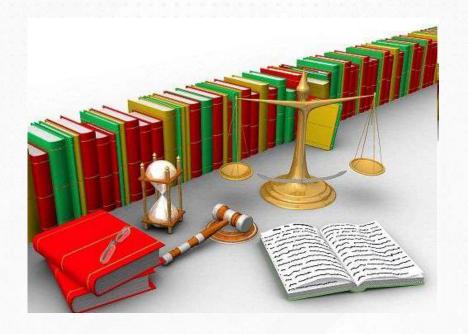
INTRODUCCIÓN



Una de las maneras mas confiables de llevar a cabo un negocio es conociendo las leyes que nos otorga el Código de Comercio para asuntos mercantiles, es así que se podrá regir una estabilidad y confiable publicidad. Lo que encierra gran importancia para el profesional que se desarrollará en el mundo empresarial alrededor de negocios y transacciones mercantiles en el ámbito nacional e internacional.



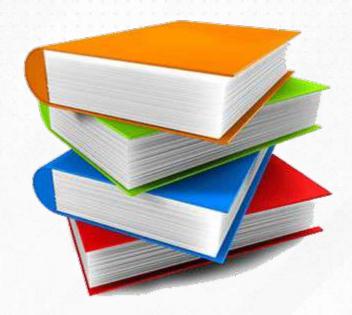
SUBTEMA 3 LOS LIBROS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL





¿CUÁLES SON LOS LIBROS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL?

A este efecto los siguientes son indispensables: un libro de Balances e Inventarios, un Diario y un Mayor que deberán ser encuadernados y foliados. Podrán además llevar las hojas columnares y los libros o registros auxiliares que consideren necesarios.





Con relación al tema planteado, el (Código de Comercio, 2019); en su artículo 37 indica que: "El comerciante o empresario deberá guardar y respaldar los documentos y la información relativa a los actos jurídicos que desarrolle, sean estos instrumentos públicos o privados, así como también los mensajes constantes en correos electrónicos que existen sobre aquellos; estos últimos se llevarán y tendrán los efectos que se prevé en el capítulo dedicado al comercio electrónico que consta en este Código."



Y en su artículo 38 del mismo (Código de Comercio, 2019), "Para los fines de este Código y para las controversias en materia comercial o empresarial, las informaciones o recomendaciones de profesionales que asistan al comerciante o empresario estarán sujetas al sigilo que para las respectivas materias establecen las leyes del país."



SUBTEMA 4 REGISTRO DE LAS RELACIONES COMERCIALES





EL REGISTRO MERCANTIL

El Registro Mercantil tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes (personas naturales y jurídicas) y de los establecimientos de comercio, así como, la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige esa formalidad, adicionalmente, servir de medio legal de publicidad.



ACTOS QUE SE INSCRIBEN EN EL REGISTRO MERCANTIL

INSCRIPCIÓN DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO

INSCRIPCIÓN DE PRENDAS INDUSTRIALES

INSCRIPCIÓN DE PRENDAS AGRICOLAS

INSCRIPCIÓN DE NOMBRAMIENTO DE GERENTE

INSCRIPCIÓN DE PRESIDENTE

INSCRIPCIÓN DE POSESION EFECTIVA

INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIAS

INSCRIPCIÓN DE CANCELACIÓN MERCANTILES



FUENTES BIBLIOGRÁFICAS



1.-

Meythalerzambranoabogados.com/los-actos-de-comercio-y-el-contrato-mercantil

2.- https://economipedia.com/definiciones/codigo-decomercio.html

<u>3.-</u>

https://economipedia.com/definiciones/registromercantil.html

4.

https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/8790.htm

5.- https://economipedia.com/definiciones/relacionescomerciales.html





DERECHO MERCANTIL

DERECHO - EN LÍNEA

Unidad 2

Capacidad mercantil

Tema 1

Asuntos mercantiles

Ab. Paúl Arellano Sarasti, MSc.

Docente ocasional medio tiempo

Subtemas



Subtema 1: Publicidad de los asuntos mercantiles

Subtema 2: Contabilidad de los comerciantes



OBJETIVO

Conocer los conceptos básicos del Derecho Mercantil para un mejor aprendizaje y aplicación de las Normas Jurídicas con respecto a la asignatura.



INTRODUCCIÓN



Una de las maneras mas confiables de llevar a cabo un negocio es conociendo las leyes que nos otorga el Código de Comercio para asuntos mercantiles, es así que se podrá regir una estabilidad y confiable publicidad. Lo queencierra gran importancia para el profesional que se desarrollará en el mundo empresarial alrededor de negocios y transacciones mercantiles en el ámbito nacional e internacional.



SUBTEMA 1: PUBLICIDAD DE LOS ASUNTOS MERCANTILES





CONCEPTO

La publicidad como principal obligación de los comerciantes, tiene como estrategia el de difundir servicios al púbico para conocer los beneficios de calidad regidos por diversas obligaciones como está estipulado en el Código de Comercio.

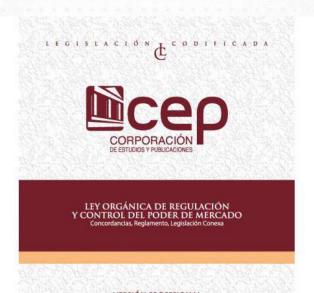




LEYES QUE RIGEN LA PUBLICIDAD

CÓDIGO DE COMERCIO:

- Art. 22.- Inscripción en el Libro de sujetos mercantiles.-
- Art. 23.- Plazo para la modificación de datos.-
- Art. 24.- Información que se inscribe en el librode actos y
- objetos mercantiles.
- Art. 25.- Plazo parainscribir en el librode actos y objetos mercantiles.
- ART. 26.- Falta o tardía inscripción de hechos o actos.
- Art. 27.- Certificación de datos públicos de la actividad comercial o empresarial.
- La Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado protege a los consumidores, a los empresarios, pero sobre todo a los pequeños y medianos productores, de los abusos derivados de la alta concentración económica y las prácticas monopólicas.





¿DE DÓNDE SE DERIVA LA PUBLICIDAD?

La esencia de lo mercantil se deriva de la publicidad de sus actos y la correcta identificación de quienes actúan en el comercio. Para esto, es necesario conocer los 4 conceptos básicos:

- · Derecho mercantil
- Código de Comercio
- Sujetos mercantiles
- Registro mercantil



DERECHO MERCANTIL

- Historia
- Concepto

CODIGO DE COMERCIO

- Definición
- Leyes que rigen el Código de Comercio.
- Casos en los que actúa el Código de Comercio.
- Obligación de un Comerciante y sus

SUJETOS MERCANTILES

- Concepto
- Clasificación de los Sujetos Mercantiles • Leyes

REGISTRO MERCANTIL Concepto **Funciones** Leyes



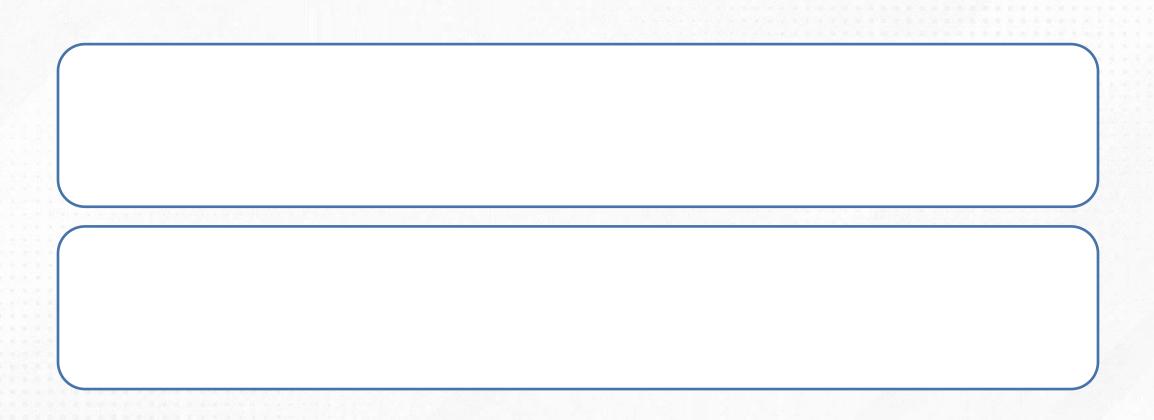


SUBTEMA 2 CONTABILIDAD DE LOS COMERCIANTES



CONTABILIDAD DE LOS COMERCIANTES CONCEPTO:







OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

El deber del comerciante de llevar los libros de contabilidad a que esta disposición se refiere, tiene por objeto tanto el registro del movimiento y resultado de su actividad, como la prueba de su conducta comercial. Asimismo, la contabilidad resulta un antecedente determinante en la calificación de la quiebra como fortuita, culpable o fraudulenta.

OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES



En la legislación ecuatoriana, de acuerdo al (Código de Comercio, 2019); en su artículo 28; encontramos que "Los comerciantes están en la obligación de llevar contabilidad en los términos prescritos en el ordenamiento jurídico."



CÓDIGO DE COMERCIO:



- **Artículo 29:** En el curso de una causa judicial o arbitral podrán el juez o el árbitro ordenar a petición de parte, o aun de oficio, la inspección o exhibición contable
- Artículo 30: La contabilidad que no se ajustare a las normas respectivas, no tendrán valor en los procesos judiciales o arbitrales a favor del comerciante a quien pertenezcan
- Artículo 31: Los libros y asientos contables hacen fe de los actos del comerciante que los lleva y no se le admitirá prueba que tienda a destruir lo que resultare de sus asientos
- **Artículo 32:** No podrá ordenarse de oficio, ni a petición de parte, la inspección, exhibición o examen general de la totalidad de la contabilidad del comerciante o empresario

CÓDIGO DE COMERCIO:



- Artículo 33: No podrá obligarse a un comerciante o empresario a trasladar su contabilidad fuera de su oficina mercantil
- Artículo 34: Si uno de los litigantes ofrece estar y pasar por lo que constare de los libros de su contendor, y éste se niega a exhibirlos sin causa suficiente a juicio del juzgador, éste podrá deferir al juramento de la otra parte, o decidir la controversia por lo que resulte de los libros de este si fuere comerciante
- **Artículo 35:** El comerciante y sus herederos deben conservar los libros de su contabilidad y sus comprobantes o soportes, hasta que termine de todo punto la liquidación de sus negocios, y siete años después



FUENTES BIBLIOGRÁFICAS



1.-

Meythalerzambranoabogados.com/los-actos-de-comercio-y-el-contrato-mercantil

2.- https://economipedia.com/definiciones/codigo-decomercio.html

<u>3.-</u>

https://economipedia.com/definiciones/registromercantil.html

4.

https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/8790.htm

5.- https://economipedia.com/definiciones/relacionescomerciales.html





DERECHO MERCANTIL

DERECHO - EN LÍNEA

Unidad 1

Derecho mercantil

Tema 2

De la Actividad Mercantil y de los Actos de Comercio en General

Ab. Paúl Arellano Sarasti, MSc.

Docente ocasional medio tiempo

Subtemas



Subtema 3: La actividad y los Actos Mercantiles

Subtema 4: Los comerciantes o empresarios



OBJETIVO

Conocer las nociones básicas del Derecho Mercantil, para poder desarrollar o redirigir los actos de comercio de acuerdo con la Legislación Nacional.



INTRODUCCIÓN

El conocimiento de las ciencias del Derecho y en este caso, las del Derecho Mercantil, son de gran importancia para el profesional tanto del Derecho como de otras ramas; que se desarrollará en el mundo empresarial alrededor de negocios y transacciones mercantiles en el ámbito nacional e internacional.



SUBTEMA 3: LA ACTIVIDAD Y LOS ACTOS DE COMERCIO

La Actividad Mercantil y los actos de comercio en general, de acuerdo a lo que manda el (Código de Comercio, 2019) en su artículo número 7; "se entiende por actividades mercantiles a todos los actos u operaciones que implican necesariamente el desarrollo continuado o habitual de una actividad de producción, intercambio de bienes o prestación de servicios en un determinado mercado, ejecutados con sentido económico, aludidos en este Código; así como los actos en los que intervienen empresarios o comerciantes, cuando el propósito con el que intervenga por lo menos uno de los sujetos mencionados sea el de generar un beneficio económico.



Según a nuestra legislación, de acuerdo articulo número 8 del mismo (Código de Comercio, 2019); "son actos de comercio para todos los efectos legales:

- a) La compra o permuta de bienes muebles, con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;
- b) La compra o permuta de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos;
- c) La compra o enajenación de establecimientos de comercio, y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos;

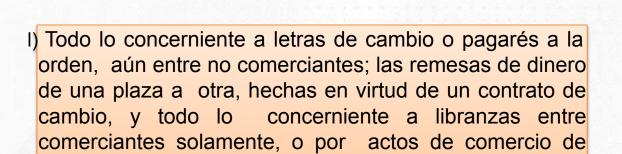






- d) La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las acciones, participaciones o partes sociales;
- e) La producción, transformación, manufactura y circulación de bienes;
 - f) El transporte de bienes y personas;
- g) Las operaciones descritas y reguladas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, sin perjuicio de que las mismas se encuentran sometidas a dicha ley;
- h) Las actividades de representación, prestadas por terceros, a través de las cuales se colocan productos o se prestan servicios en el mercado;

- i) Las empresas de almacenes, tiendas, bazares, fondas, cafés y otros establecimientos semejantes;
- j)Las actividades mercantiles realizadas por medio de establecimientos físicos o sitios virtuales, donde se oferten productos o servicios;
- k) El contrato de seguro;



m) El depósito de mercaderías; y, en general, la tenencia de bienes a título oneroso;

parte del que suscribe la libranza;



- n) Las actividades de interrelación derivadas de los contratos existentes entre los prestadores de servicios de transporte y sus usuarios;
- o) El contrato de operación logística;
- b) La prenda, y otras garantías que se regulen en este Código;
- q) Las operaciones de crédito;
- r) La colaboración empresarial cuando está encaminada a realizar actos de comercio; y,
- s) Otros de los que trata este Código.







Se tendrán así mismo como actos de comercio todos los relacionados con actividades o empresas de comercio, y los ejecutados por cualquier persona para asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales.

Se utiliza el término "actos de comercio", para distinguir aquellos actos jurídicos regulados por el derecho mercantil, de los "actos civiles", que son aquellos regulados por el derecho civil.



El acto de comercio es sinónimo de comercio; sin embargo, el concepto de comercio es demasiado amplio como para acortarlo exclusivamente al derecho mercantil. El comercio es un concepto económico que se puede definir como el intercambio de bienes o servicios; como lo explicamos jurídicamente, el intercambio de bienes o servicios se puede llevar a cabo a través de un acto jurídico regulado por el derecho mercantil o por el derecho civil, de ahí el problema que implica utilizar el concepto de comercio como sinónimo de acto de comercio.

Por tal razón, para definir al acto de comercio, es necesario utilizar un criterio formal en lugar de un criterio material. Con base en un criterio formal, el acto de comercio puede ser definido como el acto jurídico calificado como mercantil por la ley.

SUBTEMA 4: LOS COMERCIANTES O EMPRESARIOS



Artículo número 10.- "Se considerarán comerciantes o empresarios, y estarán sometidos por tanto a las disposiciones de este Código:

a) Los comerciantes o empresarios, definidos como tales bajo los términos de este Código; b) Las sociedades que se encuentran controladas por las entidades rectoras en materia de vigilancia de sociedades, valores, seguros y bancos, según corresponda, en función de sus actividades de interrelación;

c) Las unidades económicas o entes dotados o no de personalidad jurídica cuyo patrimonio sea independiente del de sus miembros, que desarrollen actividades mercantiles; y,

d) Las personas naturales que se dedican a actividades agropecuarias, manufactureras, agroindustriales, entre otras; y que, por el volumen de su actividad, tienen la obligación de llevar contabilidad de acuerdo con la ley y las disposiciones reglamentarias pertinentes.

No son comerciantes o empresarios:

- Los agentes económicos que ejercen una profesión liberal, y aquellos que se dedican a actividades intelectuales, literarias, científicas y artísticas, así lo hagan con la participación de colaboradores;
- b) Los artesanos; y,
- Los que se retiran de forma definitiva de la actividad comercial.



De acuerdo con el artículo 12 del (Código de Comercio, 2019); "Para todos los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en cualquiera de los siguientes casos:

 a) Cuando tenga establecimiento de comercio abierto al público; o, b) Cuando se anuncie al público como comerciante o mediante la oferta de bienes o servicios, por cualquier medio.

Son deberes específicos de los comerciantes o empresarios los siguientes:

- a) Llevar contabilidad, o una cuenta de ingresos y egresos, cuando corresponda, que reflejen sus actividades comerciales, de conformidad con las leyes y disposiciones reglamentarias pertinentes;
- b) Llevar de manera ordenada, la correspondencia que refleje sus actividades comerciales;



- c) Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes. La falta de este registro no resta naturaleza mercantil a los actos realizados por un comerciante o empresario, siempre que los mismos reúnan los requisitos contenidos en este Código; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- d) Obtener los permisos necesarios para el ejercicio de su actividad;
- e) Conservar la información relacionada con sus actividades al menos por el tiempo que dispone este Código;
- f) Abstenerse de incurrir en conductas de competencia desleal y, en general, cualquier infracción sancionada en la Ley Orgánica de Control del Poder de Mercado; y,
- g) Abstenerse de incurrir en prácticas sancionadas en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.



BIBLIOGRAFÍA

- 1. Código Comercio. (29 de Mayo de 2019). de Obtenido de www.supercias.gob.ec: bttps://www.supercias.gob.ec/bd supercias/descargas /lotaip/a2/2019/JUNIO/C%C3%B3digo_de_Comercio.p df
- Consejo de la Judicatura. (s.f.). Función Judicial. Obtenido de www.funcionjudicial.gob.ec: https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/notarios/silabos%20notarios/DERECHO%20MERCANTIL/SILAB O%20DERECHO%20MERCANTIL.doc
- 3. Ramírez R., C. M. (2021). CURSO DE DERECHO MERCANTIL. QUITO: ONI GRUPO EDITORIAL.







DERECHO MERCANTIL

DERECHO - EN LÍNEA

Unidad 1

Derecho mercantil

Tema 2

De la Actividad Mercantil y de los Actos de Comercio en General

Ab. Paúl Arellano Sarasti, MSc.

Docente ocasional medio tiempo



Subtemas

Subtema 1: Ubicación del Derecho Mercantil

Subtema 2: Clasificación del Derecho Mercantil





OBJETIVO

Conocer las nociones básicas del Derecho Mercantil, para poder desarrollar o redirigir los actos de comercio de acuerdo con la Legislación Nacional.





INTRODUCCIÓN

El conocimiento de las ciencias del Derecho y en este caso, las del Derecho Mercantil, son de gran importancia para el profesional tanto del Derecho como de otras ramas; que se desarrollará en el mundo empresarial alrededor de negocios y transacciones mercantiles en el ámbito nacional e internacional.





SUBTEMA 1: UBICACIÓN DEL DERECHO MERCANTIL

Se habla de actos de comercio objetivos, relativos, accidentales del comercio o de la empresa, a hablar del Derecho Mercantil nos encontramos con bastante contradicción en relación a la aplicación normativa mediante la codificación de sus leyes especiales y supletorias; al considerar que la actividad comercial, inclusive afirmando nace antes del Derecho, por lo cual se ubica de acuerdo a la actividad del comerciante y según su criterio a los usos y costumbres de la actividad mercantil.







"El Derecho Mercantil es una rama del Derecho Privado que tiene por objeto regular las relaciones entre los comerciantes y entre aquellas personas que sin ser comerciantes ejecutan actos de comercio"



"El Derecho Mercantil es aquel que regula los actos de comercio pertenecientes a la explotación de las industrias mercantiles organizadas (actos de comercio propios) y los realizados ocasionalmente por comerciantes y no comerciantes (actos de comercio impropios), que el legislador considera mercantiles, así como el estatuto del comerciante o empresario mercantil individual y social; y los estados de irregularidad en el cumplimiento de sus obligaciones".







- "El Derecho Mercantil, puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que se aplican a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a los comerciantes en el ejercicio de su profesión"
- "Diremos que el Derecho Mercantil es la rama que regula las relaciones nacidas del comercio y de los actos que históricamente se le han asimilado, así como las obligaciones impuestas a las personas que considera comerciantes".



SUBTEMA 2: CLASIFICACION DEL DERECHO MERCANTIL

Por tradición, el derecho se ha clasificado en dos grandes ramas a saber: derecho público y derecho privado, a las cuales posteriormente se agregó el denominado derecho social, cada una de éstas engloba disciplinas jurídicas de una naturaleza diferente.







En cada caso es importante determinar el carácter de las personas que intervienen en las relaciones que esa rama del derecho regula, para determinar su naturaleza de público, privado o social.



Es derecho público todo aquel que interesa al Estado y por tanto requiere su intervención directa en una relación que puede ser del Estado con otro órgano de Estado o del Estado con un particular. Por el contrario, el derecho privado es aquel en el cual el Estado sólo interviene como un testigo y deja que los particulares hagan uso de su libertad y mediante sus propios compromisos pacten sus derechos y obligaciones, por lo cual la relación que se presenta es de particular a particular y en tanto ambos respeten sus compromisos no se hace necesaria la intervención del Estado.





9

(Álvarez, 2010). "Bajo la denominación de derecho social se engloban aquellas normas jurídicas que se encuentran destinadas a proteger de manera especial a grupos sociales los cuales requieren esa atención particular por encontrarse en alguna situación de desventaja ya sea económica, social o cultural."





De acuerdo a la opinión de (García Máynez, 2014), sostiene que "la determinación de la índole privada o pública de un precepto, así como la inclusión del mismo en las ramas que hemos mencionado, no sólo posee interés teórico sino enorme importancia práctica." Ya que a raíz de ello será posible determinar si es posible para los particulares acordar modificar, ampliar o restringir un derecho o por el contrario si sólo el Estado puede regular sobre el asunto.







BIBLIOGRAFÍA

- 1. Código Comercio. (29 de Mayo de 2019). de Obtenido de <u>www.supercias.gob.ec:</u>

 5ttpenomento de <u>www.supercias.gob.ec:</u>

 //otaip/a2/2019/JUNIO/C%C3%B3digo_de_Comercio.p
- 2. Consejo de la Judicatura. (s.f.). Función Judicial. Obtenido de www.funcionjudicial.gob.ec: https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/notarios/silabos%20notarios/DERECHO%20MERCANTIL/SILABO%20DERECHO%20MERCANTIL.doc
- 3. Ramírez R., C. M. (2021). CURSO DE DERECHO MERCANTIL. QUITO: ONI GRUPO EDITORIAL.









DERECHO MERCANTIL

DERECHO - EN LÍNEA

Unidad 1

Derecho mercantil

Tema 1

Consideraciones básicas del Derecho mercantil

Ab. Paúl Arellano Sarasti, MSc. Docente ocasional medio tiempo

Subtemas



Subtema 3: Fuentes formales y no formales del Derecho Mercantil

Subtema 4: Ramas del Derecho Mercantil



OBJETIVO

Conocer los conceptos básicos del Derecho Mercantil para un mejor aprendizaje y aplicación de las Normas Jurídicas con respecto a la asignatura.



INTRODUCCIÓN

El conocimiento de las ciencias del Derecho y especialmente del Derecho Mercantil, encierra gran importancia para el profesional que se desarrollará en el mundo empresarial alrededor de negocios y transacciones mercantiles en el ámbito nacional e internacional.



SUBTEMA 3: FUENTES FORMALES Y NO FORMALES DEL DERECHO MERCANTIL





Las fuentes formales son las normas creadas a través de un procedimiento determinado.

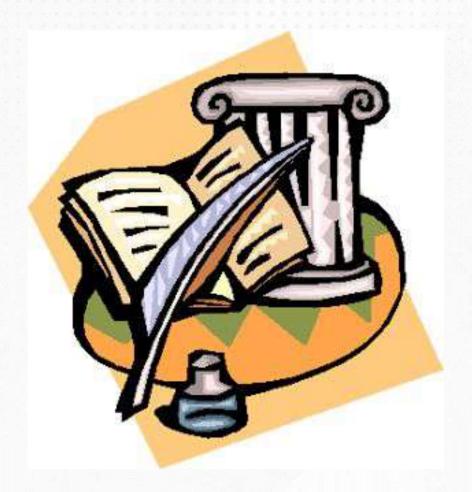
1. Fuentes Formales.

La Ley. -

La principal fuente formal de nuestro sistema jurídico es la ley. Por ley entendemos el conjunto de normas expedidas por una autoridad facultada por el Poder Constituyente, generalmente el Poder Legislativo de cada Estado.

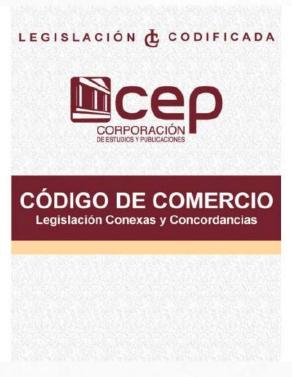
■ La Costumbre. -

La costumbre es la practica reiterada de una conducta implantada en la sociedad y considerada por esta vía como jurídicamente obligatoria.





Art 6 del Código de Comercio: "la costumbre mercantil suple el silencio de la ley siempre que los hechos que la constituyan sean uniformes, públicos, generalmente ejecutados en la República del Ecuador, o en una determinada localidad y sean ampliamente conocidos y regularmente observados por las partes en operaciones del mismo tipo en el tráfico mercantil del que se trate por el plazo mínimo de cinco años.





La Jurisprudencia. -

La jurisprudencia son las normas jurídicas contenidas en las interpretaciones elaboradas por los tribunales al resolver un caso determinado.

La Doctrina. -

La doctrina puede ser definida como el estudio del derecho que realizan los juristas con el fin de sistematizar e interpretar las normas jurídicas.

2.- Fuentes Reales. -

Las fuentes reales son el conjunto de hechos de la naturaleza, creaciones del hombre, eventos sociales, políticos y económicos que le dan contenido a las normas jurídicas.

Ej.: un temblor, una crisis económica, el sobrecalentamiento global, etcétera. Por sus efectos en los seres humanos y, específicamente, en sus relaciones, han dado lugar a la modificación del derecho mercantil en diversos sentidos.

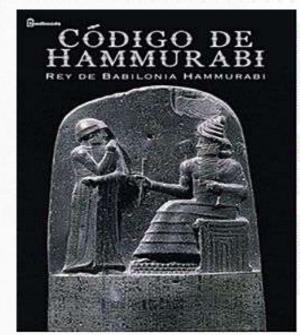




□ Fuentes históricas. -

Son aquellos elementos materiales que nos permiten conocer el derecho vigente en épocas pasadas en un lugar determinado.

Ej.: la estela en la que está grabado el Código de Hammurabi nos permite conocer el derecho vigente hace miles de años en medio oriente.



Ley 229: Si un ingeniero hizo una casa para otro, y no la hizo sólida, y si la casa que hizo se derrumbó y ha hecho morir al propietario de la casa, el ingeniero será muerto.

Ley 230: Si ello hizo morir al hijo del propietario de la casa, se matará al hijo del ingeniero.

Ley 231: Si hizo morir al esclavo del dueño de la casa, dará al propietario de la casa esclavo como esclavo (un esclavo equivalente).



SUBTEMA 4: LAS RAMAS DEL DERECHO MERCANTIL





RAMAS DEL DERECHO MERCANTIL

- Derecho bancario. Es aquel que regula el ejercicio de los y otras entidades bancos
 - financieras similares. Contiene las normas
- **Destertions con current** alles en todo lo referente a deudas y acreedores.
- Derecho contractual. Aquel que tiene que ver con los contratos, las obligaciones y derechos adquiridos de manera voluntaria al firmar un documento.
- Derecho societario. También llamado derecho de sociedades o derecho corporativo, se ocupa de los sujetos empresariales y sus formas de asociación.



RAMAS DEL DERECHO MERCANTIL

- Derecho de propiedad industrial. Aquel que defiende el ejercicio productivo, la creatividad industrial y el modo en que operan, se fundan y crecen las actividades industriales.
- Derecho cambiario. Vinculado con la normativa de títulos de valores, acciones e inversiones.
- Derecho marítimo. Aquel que regula el intercambio de bienes y servicios entre países y/o regiones, mediante la marina mercante.



FUENTES BIBLIOGRÁFICAS



- Código de Comercio. (29 de Mayo de 2019). SUPERCIAS. Obtenido de www.supercias.gob.ec: https://www.supercias.gob.ec/bd_supercias/descargas/lotaip/a2/2019/JUNIO/C%C3%B3digo_de_Comercio.pdf
- Consejo de la Judicatura. (s.f.). Función Judicial. Obtenido de <u>www.funcionjudicial.gob.ec:</u> https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/notarios/silabos%20notarios/ DERECHO%20MERCANTIL/SILABO%20DERECHO%20MERCANTIL.doc
- 3. Ramírez R., C. M. (2021). CURSO DE DERECHO MERCANTIL. QUITO: ONI GRUPO EDITORIAL.





DERECHO MERCANTIL

DERECHO - EN LÍNEA

Unidad 1

Derecho mercantil

Tema 1

Consideraciones básicas del Derecho mercantil

Ab. Paúl Arellano Sarasti, MSc. Docente ocasional medio tiempo

Subtemas



Subtema 1: Derecho Mercantil antecedente, origen evolución y concepto

Subtema 2: El comercio en la edad antigua, edad media, edad moderna y contemporánea



OBJETIVO

Conocer los conceptos básicos del Derecho Mercantil para un mejor aprendizaje y aplicación de las Normas Jurídicas con respecto a la asignatura.



INTRODUCCIÓN

El conocimiento de las ciencias del Derecho y especialmente del Derecho Mercantil, encierra gran importancia para el profesional que se desarrollará en el mundo empresarial alrededor de negocios y transacciones mercantiles en el ámbito nacional e internacional.



SUBTEMA 1: DERECHO MERCANTIL. ANTECEDENTES, ORIGEN, EVOLUCIÓN Y CONCEPTO



DERECHO MERCANTIL

ANTECEDENTES



La caída del Imperio Romano marca el inicio de la edad media. Esta época se caracterizó por la confusión, la inseguridad y la violencia. A lo largo de la edad media se dieron cambios económicos, sociales y políticos que no ocurrieron repentinamente sino de forma gradual, por tal motivo es menester enfatizar los sucesos de la Edad Media, etapa en la que nace el Derecho Mercantil.

Debido a la falta de un marco jurídico adecuado para resolver los conflictos derivados del ejercicio del comercio, los comerciantes medievales se organizaron en gremios de acuerdo a su industria. Los gremios dictaban sus estatutos teniendo como base los usos que regían su actividad. Para la solución de los conflictos se instituyeron tribunales que aplicaron dichos estatutos.

El derecho mercantil surgió precisamente en ese momento histórico, pues las normas diferenciadas que regularon específicamente la actividad de los comerciantes.



Los estatutos de los gremios en un principio sólo eran aplicables a sus miembros; esta situación cambió conforme el comercio evolucionó. El comercio floreció a tal grado que las relaciones comerciales no sólo tenían lugar entre los comerciantes de distintos gremios sino también entre comerciantes y no comerciantes. Esta situación provocó que se ampliara la aplicación de los estatutos y los tribunales extendieran su jurisdicción aún a personas que no se dedicaban al comercio profesionalmente pero que habían entrado en una relación jurídica con un comerciante.

Para finales de la Edad Media, conforme se fue fortaleciendo el poder del rey, se estableció como requisito la aprobación real para otorgarle validez a los estatutos de los gremios.



EVOLUCION HISTÓRICA DEL DERECHO MERCANTIL

En la evolución histórica del derecho mercantil se puede distinguir tres etapas:

- **a)** En la Edad Media el derecho mercantil nace como derecho subjetivo, en cuanto estaba constituido por las normas que se aplicaban a las relaciones profesionales entre los miembros de las corporaciones y de los gremios mercantiles;
- **b)** La segunda etapa es la del derecho objetivo, que se concreta en el Código de Comercio de Napoleón, que concibió que el derecho mercantil se sustentaba en el acto o contrato de comercio, sin consideración a la condición de las personas que lo realizan;
- **c)** La tercera etapa es la del derecho mercantil como derecho de la empresa y del tráfico en masa.







SUBTEMA 2: EL COMERCIO EN LA EDAD ANTIGUA, MEDIA Y CONTEMPORANEA



AD ESTATAL DE MILAGRO

El comercio entendido como el intercambio de bienes o servicios tiene su origen en el trueque, una vez que las sociedades se organizaron de tal forma que pudieron satisfacer sus necesidades básicas, fue posible que los bienes y servicios producidos por una sociedad fueron intercambiados con otra. Este suceso fue resultado de la división del trabajo, pues cada individuo y sociedad pudo especializarse en la producción de determinados bienes, los cuales serían intercambiados posteriormente por otros no producidos por un individuo o al interior de una sociedad.

En un principio, el intercambio tenía por objeto el consumo, pero con el paso del tiempo, el trueque se hizo más complejo de tal forma que el intercambio ya no solo tenía por objeto satisfacer una necesidad básica de alimento o vestido, sino que además se podía realizar con el propósito de obtener una ganancia. Es en este momento en el que se hizo necesaria una unidad común de intercambio, dando como resultado la moneda.

La introducción de la moneda **en el comercio** revolucionó la forma y el volumen de las transacciones comerciales. Esta transformación favoreció el desarrollo de las sociedades antiguas. No obstante, durante la Edad Antigua, aun en aquellos casos en los que el comercio alcanzó un desarrollo importante, la actividad comercial no fue regulada por normas especializadas. Las actividades comerciales estuvieron reguladas por las mismas normas que regían a todos los contratos.





- Por esta razón, el derecho mercantil tal como lo entendemos actualmente no existió en la Edad Antigua, pues ninguna sociedad desarrolló un conjunto de normas sistematizadas con el propósito exclusivo de regular a las relaciones comerciales tal como sucede en la actualidad.
- En Roma, a pesar de que es posible identificar algunas normas que regulaban ciertos aspectos muy específicos del comercio, se trataba de normas de derecho civil. Este sistema de normas regulaba a las relaciones jurídicas entre ciudadanos sin hacer una distinción de los actos jurídicos basada en el comercio.



Los aspectos del comercio regulados por el Derecho Romano fueron:

- a) Normas Sustantivas
- b) Normas Adjetivas.



FUENTES BIBLIOGRÁFICAS



- Código de Comercio. (29 de Mayo de 2019). SUPERCIAS. Obtenido de www.supercias.gob.ec: https://www.supercias.gob.ec/bd_supercias/descargas/lotaip/a2/2019/JUNIO/C%C3%B3digo_de_Comercio.pdf
- Consejo de la Judicatura. (s.f.). Función Judicial. Obtenido de <u>www.funcionjudicial.gob.ec:</u> https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/notarios/silabos%20notarios/ DERECHO%20MERCANTIL/SILABO%20DERECHO%20MERCANTIL.doc
- 3. Ramírez R., C. M. (2021). CURSO DE DERECHO MERCANTIL. QUITO: ONI GRUPO EDITORIAL.





Derecho mercantil

UNIDAD 2

Capacidad mercantil

FR0018/ v3.2 www.unemi.edu.ec

ÍNDICE

Contenido

1.	Unidad 2: Capacidad mercantil	3
T	ema 2: Personas e Instrumentos del Comercio	3
	Objetivo:	3
	Introducción:	3
2.	Información de los subtemas	4
	Subtema 1: De la capacidad mercantil	4
	Subtema 2: Mandatarios mercantiles, dependientes y auxiliares	6
	Subtema 3: El comercio electrónico	11
	Subtema 4: Formación y perfeccionamiento del consentimiento a través de medios electrónicos	15
3.	Preguntas de comprensión de la unidad	18
4.	Material complementario	20
5.	Bibliografía	21



1. Unidad 2: Capacidad mercantil

Tema 2: Personas e Instrumentos del Comercio

Objetivo:

Conocer las diferentes categorías de personas involucradas en el comercio, incluyendo comerciantes individuales, sociedades mercantiles y otros actores clave.

Introducción:

Las personas e instrumentos del comercio son componentes esenciales en el ámbito mercantil, ya que facilitan y regulan las transacciones comerciales y la operatividad de los mercados. Las personas del comercio incluyen a los comerciantes individuales, sociedades mercantiles y otros actores que participan activamente en las actividades comerciales. Estos individuos y entidades tienen derechos y obligaciones específicos, establecidos por la legislación mercantil, que garantizan un entorno comercial seguro y equitativo.

Por otro lado, los instrumentos del comercio, como los títulos valores (cheques, pagarés, letras de cambio), contratos comerciales y otros documentos mercantiles, son herramientas fundamentales que permiten formalizar, documentar y ejecutar las transacciones comerciales. Estos instrumentos están regulados por normativas precisas que aseguran su validez y eficacia, protegiendo los intereses de todas las partes involucradas.



2. Información de los subtemas

Subtema 1: De la capacidad mercantil

En el Libro Segundo, denominado "Personas e instrumentos de Comercio"; el Titulo Primero nos habla de la Capacidad Mercantil.

- Artículo 39 del (Código de Comercio, 2019).- "Toda persona capaz para contratar de acuerdo a las disposiciones del Código Civil, puede ejercer la actividad mercantil o comercial. Además de la capacidad mencionada en el inciso anterior, la ley puede exigir otro u otros requisitos adicionales para la titularidad de determinadas empresas o el ejercicio de específicas actividades comerciales o empresariales."
- Artículo 40 del (Código de Comercio, 2019).- "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, no pueden ejercer en calidad de comerciantes o empresarios: a) Los servidores públicos a quienes las normas legales prohíban el ejercicio de actividades empresariales o comerciales; y, b) Los quebrados y los insolventes que no hayan obtenido rehabilitación."
- Artículo 41 del (Código de Comercio, 2019).- "Las personas que por las leyes comunes no tienen capacidad para contratar, tampoco la tienen para ejecutar actividades comerciales o empresariales, salvo las modificaciones que establecen los artículos siguientes."
- Artículo 42 del (Código de Comercio, 2019).- "Las niñas, niños o adolescentes emancipados podrán ejercer actividades comerciales o empresariales en nombre propio, con las limitaciones de edad mínima y de otra índole establecidas en la legislación civil. Los no emancipados y los sometidos a guarda en los términos del Código Civil podrán tener intereses en empresas mercantiles sea que las hayan recibido por donación, herencia o legado, o que las hayan originado o recibido antes de quedar sujetos a dicha guarda; el ejercicio de la actividad empresarial en este caso se desarrollará a través de su representante legal o guardador, según el caso."
- Artículo 43 del (Código de Comercio, 2019).- "Los comerciantes o empresarios responderán del cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su actividad con todos sus bienes presentes y futuros, salvo los bienes



inembargables, de acuerdo con las disposiciones de la ley civil. En cuanto a la naturaleza y efectos de las cauciones, así como en lo referente a las preferencias y privilegios de los créditos en contra de estos, se estará a lo dispuesto en el Código Civil como en otras leyes donde se establezcan prelaciones y privilegios."

• Artículo 44 del (Código de Comercio, 2019).- "Cuando los cónyuges no tengan disolución de sociedad conyugal o no hayan celebrado capitulaciones matrimoniales que excluyan los bienes con los que se desarrolla la actividad comercial o empresarial, los actos mercantiles del cónyuge comerciante o empresario obligan a la sociedad conyugal. Esta disposición no se aplica para los actos prescritos en el primer inciso del artículo 181 del Código Civil."

"Cuando se hubieren celebrado tales actos de disolución o capitulaciones, responderá el comerciante o empresario con sus bienes exclusivamente. La fecha de eficacia del acto de disolución o capitulaciones será la que determine el alcance de esta responsabilidad."

- Artículo 45 del (Código de Comercio, 2019).- "Los niños, niñas o adolescentes emancipados que cumpla la edad mínima establecida en la ley para trabajar, puede ejercer el comercio y ejecutar actos de comercio siempre que para ello fuere autorizado por su tutor, bien interviniendo personalmente en el acto o por escritura pública, que deberá ser registrado en las dependencias correspondientes del domicilio de la hija o hijo, de conformidad con las normas notariales y de registro de datos públicos y este Código. Se presume que tiene esta autorización cuando ejerce públicamente el comercio, aunque no se hubiere otorgado escritura, mientras no haya reclamación o protesta de su tutor, puesta de antemano en conocimiento del público o del que contratare con ella o él."
- Artículo 46 del (Código de Comercio, 2019).- "Los niños, niñas y adolescentes emancipados, autorizados para trabajar de acuerdo al Código Civil y al Código de la Niñez y Adolescencia se reputarán como plenamente capaces en el uso que hagan de esta autorización para ejercer el comercio; y, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, pueden comparecer en juicio por sí, hipotecar sus bienes inmuebles por los negocios de su comercio, o venderlos, en los casos y con las solemnidades que prescribe el Código Civil."



• Artículo 47 del (Código de Comercio, 2019).- "Cuando los niños, niñas y adolescentes que administran su peculio profesional, en virtud de la autorización que les confiere la ley, ejecutaren algún acto de comercio, quedarán obligados hasta el monto de su peculio y sometidos a las leyes de comercio."

Subtema 2: Mandatarios mercantiles, dependientes y auxiliares

De los Mandatarios Mercantiles, Auxiliares y Dependientes del Comerciante son, y, de acuerdo a lo que contempla la Ley; en su artículo 48 del (Código de Comercio, 2019); "El comerciante o empresario individual puede ejercer la actividad empresarial tanto por sí mismo como representado por apoderados voluntarios, generales o especiales."

- Artículo 49 del (Código de Comercio, 2019).- "Las personas que no tienen capacidad para comerciar, actuarán a través de quienes se señala en este Código."
- Artículo 50 del (Código de Comercio, 2019).- "En materia mercantil el mandato es un acto por medio del cual el comerciante o empresario otorga la representación voluntaria, general o especial de su empresa. Se regulará por este capítulo y en lo no previsto por las disposiciones del Código Civil."
- Artículo 51 del (Código de Comercio, 2019).- "El mandato, ya sea general o especial, concedido por el comerciante o empresario, se otorgará por escritura pública y deberá inscribirse en el "Libro de Sujetos Mercantiles", a cargo del Registro Mercantil. El tercero que contrate con el mandatario general o especial podrá, en todo caso, exigir de este que justifique sus poderes mediante la entrega de una copia auténtica del mismo."
- Artículo 52 del (Código de Comercio, 2019).- "El acto desarrollado en el establecimiento del comerciante o empresario, por quien, atendidas las circunstancias, de forma aparente se comporta como apoderado general o especial de aquel, o por aquel a quien el comerciante o empresario ha dado



- a conocer como persona autorizada, se reputa acto del comerciante o empresario, a menos que se demuestre que el destinatario de la declaración actuó con conocimiento de la falta de representación."
- Artículo 53 del (Código de Comercio, 2019).- "El representante no podrá ejecutar negocios jurídicos que vayan en manifiesta contraposición con los intereses del representado y esto pueda o deba ser percibido por el tercero con quien se celebra tal negocio con mediana diligencia o cuidado; en caso de ejecutarlo, dará derecho al representado para que solicite la rescisión del acto o negocio y el representante será responsable de los perjuicios ocasionados tanto al empresario como a terceros de buena fe."
- Artículo 54 del (Código de Comercio, 2019).- "No podrá el representante del comerciante o empresario contratar consigo mismo, ya sea que actúe en su propio nombre o como representante de un tercero, salvo expresa autorización del representado. El acto celebrado en vulneración de esta prohibición es rescindible, y confiere derecho al comerciante o empresario a obtener, además de regresar al estado anterior al acto ejecutado, la indemnización de perjuicios que se hayan ocasionado."
- Artículo 55 del (Código de Comercio, 2019).- "El apoderado general, cualquiera sea su denominación, está facultado para realizar en nombre y por cuenta del empresario o comerciante, las actividades constitutivas del giro y tráfico de la empresa en su totalidad o de ramas de actividad o establecimientos concretos, aunque las facultades conferidas no se especifiquen expresamente en el mandato. Podrá ejecutar los actos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios cuya gestión se le haya encomendado, pero necesitará un poder especial para aquellos respecto de los cuales la ley así lo exija, y en particular para gravar o enajenar activos de propiedad el comerciante o empresario. Las limitaciones de las facultades del apoderado general no serán oponibles a terceros de buena fe, aunque se hubieran inscrito en el Registro Mercantil."
- Artículo 56 del (Código de Comercio, 2019).- "El apoderado general que actúe en nombre y por cuenta del comerciante o empresario, en el ámbito del poder conferido, obligará a este frente a los terceros con los que contrate, quienes sólo tendrán acción contra el empresario. Los actos o contratos realizados por un apoderado general cuando notoriamente esté integrado en



una empresa y pertenezcan al giro y tráfico de ésta, se entenderán hechos en nombre y por cuenta del empresario, aun cuando aquel no lo haya expresado al tiempo de realizarlos."

- Artículo 57 del (Código de Comercio, 2019).- "La modificación y la revocación del poder general deberán anotarse en el Registro Mercantil respectivo. En su defecto, serán inoponibles a terceros, salvo que se pruebe que estos conocían la modificación o la revocación en el momento de perfeccionarse el negocio."
- Artículo 58 del (Código de Comercio, 2019).- "El empresario o comerciante podrá designar uno o más apoderados especiales para la conclusión de negocios específicos. En lo referente a los actos y efectos de este mandato, se estará a las instrucciones conferidas."

En el Capítulo Segundo del (Código de Comercio, 2019) encontramos el articulado referente a "LOS DEPENDIENTES O AUXILIARES DEL EMPRESARIO".

- Artículo 59 del (Código de Comercio, 2019).- "Son auxiliares del comerciante o empresario los empleados subalternos, integrados a la empresa bajo relación de dependencia laboral, que el comerciante o empresario tiene a su lado para que le auxilien en sus operaciones, obrando bajo su dirección. Las facultades de representación de estos auxiliares se regirán por las normas del presente Código."
- Artículo 60 del (Código de Comercio, 2019).- "Dada la naturaleza de los auxiliares de que trata este capítulo, se los llama dependientes o dependientes de comercio. El comerciante o empresario, en su relación con el dependiente, se denomina principal."
- Artículo 61 del (Código de Comercio, 2019).- "Los dependientes deben tener capacidad para obligarse y cumplir cuantos otros requisitos adicionales exijan la ley para el desempeño de las funciones encomendadas y no estar sujetos a prohibición o incompatibilidad para su ejercicio."
- Artículo 62 del (Código de Comercio, 2019).- "La relación de los dependientes con el comerciante o empresario se regulará por el Código del Trabajo. Sin embargo, los dependientes tienen derecho a la indemnización



de las pérdidas y gastos extraordinarios que hicieren por consecuencia inmediata del servicio que prestaren."

- Artículo 63 del (Código de Comercio, 2019).- "Los dependientes que, dadas las labores que desempeñan, tengan que alternar con terceros, obligan a sus principales cuando ejecutan las operaciones concernientes al giro de aquellos. Igual obligación le genera al comerciante o empresario la persona que, aún sin ser mandatario ni tener designación como auxiliar del empresario, aparezca públicamente desempeñando una función en la empresa, establecimiento o giro de actividades que impliquen relaciones con terceros, mientras no intervenga reclamación del principal. En el caso de actos celebrados por el dependiente fuera del establecimiento o de la sede de la empresa, deberá este indicar que obra por poder o por autorización del principal."
- Artículo 64 del (Código de Comercio, 2019).- "Los contratos que celebre el dependiente con las personas a quienes su principal le haya dado a conocer como autorizado para ejecutar algunas operaciones de su tráfico, obligan al principal. Pero la autorización para firmar la correspondencia, suscribir pagarés, girar, aceptar o endosar letras de cambio y libramientos, suscribir obligaciones, constituir cauciones, y la que se dé al dependiente viajero, deben otorgarse por escritura pública."
- Artículo 65 del (Código de Comercio, 2019).- "Los dependientes encargados de vender al por menor, se reputan autorizados para cobrar el producto de las ventas que hicieren; pero deberán expedir, a nombre de sus principales, los recibos, facturas o comprobantes que otorguen. Tendrán igual facultad los dependientes que venden al por mayor, siempre que las ventas se hagan al contado y que el pago se verifique en el mismo almacén en que sirvan. Si las ventas se hicieren a crédito o si debieren verificarse los pagos fuera del almacén, los recibos o comprobantes serán firmados necesariamente por el principal o por persona expresamente autorizada para cobrar."
- Artículo 66 del (Código de Comercio, 2019).- "El empresario puede conferir a los dependientes poderes generales o especiales."
- Artículo 67 del (Código de Comercio, 2019).- "La violación de las instrucciones, la aprobación del resultado de una negociación, o el abuso de



confianza de parte de los dependientes, no exoneran a sus principales de la obligación de llevar a ejecución los contratos celebrados."

• Artículo 68 del (Código de Comercio, 2019).- "Si los dependientes omitieren la expresión de que obran por poder, o si, dadas las circunstancias, no se pueda presumir que obran por cuenta de un principal, quedan personalmente obligados a cumplir los contratos que celebren.

Se presume que lo han hecho por cuenta de sus principales en los casos siguientes:

- a) Cuando el contrato corresponde al giro ordinario del establecimiento;
- b) Si se contrató por orden del principal, aunque la operación no esté comprendida en el giro ordinario del establecimiento;
- c) Si el principal ratificó expresa o tácitamente el contrato, aunque se haya celebrado sin su orden;
- d) Si el resultado de la negociación se convierte en provecho del principal; y, e) Cuando los actos son ejecutados dentro del establecimiento de comercio.
- Artículo 69 del (Código de Comercio, 2019).- "En ningún caso podrán los dependientes delegar las funciones de su cargo, sin noticia o consentimiento de su principal. Si el resultado de la negociación se convierte en provecho del principal, o el acto fuera realizado dentro de su establecimiento comercial, este quedará obligado frente al tercero."
- Artículo 70 del (Código de Comercio, 2019).- "Se prohíbe a los dependientes traficar por su cuenta y tomar interés, en nombre propio o ajeno, en negociaciones del mismo género que las del establecimiento en que sirven, a menos que fueren expresamente autorizados para ello. En caso de contravención se aplicarán al principal las utilidades que produzcan las negociaciones, quedando las pérdidas por cuenta de aquellos."
- Artículo 71 del (Código de Comercio, 2019).- "El principal no puede oponer a los terceros de buena fe la revocación del poder especial del dependiente, por operaciones ejecutadas después de la revocación, a menos que se revoque en la misma forma en que se otorgó la autorización y se la haga conocer en debida forma."



- Artículo 72 del (Código de Comercio, 2019).- "Además de los modos que establece el Código Civil, el mandato conferido a los dependientes se extingue:
- a) Por su absoluta inhabilitación para el servicio estipulado;
- b) Por la enajenación del establecimiento en que sirvieren;
- o) Por haber perdido su condición."
- Artículo 73 del (Código de Comercio, 2019).- "Las multas en que incurra el dependiente por infracción del ordenamiento jurídico en las gestiones de su empleo se harán efectivas sobre los bienes de la empresa, sin perjuicio del derecho del principal a repetir contra el dependiente por los perjuicios causados por los hechos que dieren lugar a la pena pecuniaria."

Subtema 3: El comercio electrónico

Según (Dávalos Torres, María Susana, 2010); en su obra "Manual de Introducción al Derecho Mercantil", sobre el comercio electrónico: "En realidad, el término "comercio electrónico" no se refiere a una clase de operaciones o contratos, sino a actos jurídicos realizados a través de instrumentos que permiten transmitir información por medio de la electricidad.

De manera general, el término "medios electrónicos" incluye al telégrafo, el teléfono, el fax y la televisión por mencionar algunos, pero frecuentemente es identificado o es asociado con el Internet."

Ya en nuestra legislación ecuatoriana, en el Titulo Tercero del Libro Segundo del (Código de Comercio, 2019), en su artículo 74, se considera al "Comercio electrónico es toda transacción comercial de bienes o servicios digitales o no, realizada en parte o en su totalidad a través de sistemas de información o medios electrónicos, considerando los tipos de relaciones existentes."

Artículo 75 (Código de Comercio, 2019).- "En lo referente a la prestación de servicios electrónicos, requisitos y solemnidades para la validez de los mensajes de datos, de la contratación electrónica y telemática, los derechos de los usuarios y consumidores de servicios electrónicos y de la prueba, se



regularán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Comercio Electrónico y Mensajes de Datos y demás leyes que regulan estas materias. La formulación del consentimiento se regulará de acuerdo con lo establecido en las reglas generales contenidas en el presente Código. Las actividades reguladas por este título Tercero se someterán en su interpretación y aplicación a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del mensaje de datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la firma electrónica en relación con la firma autógrafa."

- Artículo 76 (Código de Comercio, 2019).- "Contrato comercial de servicios electrónicos, es el acuerdo de voluntades entre un prestador y un usuario para la habilitación de un sistema o plataforma electrónica que permita la realización de cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicio a ser provistos por el mismo proveedor o un tercero."
- Artículo 77 (Código de Comercio, 2019).- "Son contratos inteligentes los producidos por programas informáticos usados por dos o más partes, que acuerdan cláusulas y suscriben electrónicamente."

"El programa de contrato inteligente permite facilitar la firma o expresión de la voluntad de las partes, así como asegura su cumplimiento, mediante disposiciones instruidas por las partes, que pueden incluso ser cumplidas automáticamente, sea por el propio programa, o por una entidad financiera u otra, si a la firma del contrato las partes establecen esa disposición.

Cuando se dispara una condición preprogramada por las partes, no sujeta a ningún tipo de valoración humana, el contrato inteligente ejecuta la cláusula contractual correspondiente. A falta de estipulación contractual, los administradores de dicho programa o quienes tengan su control, serán responsables por las obligaciones contractuales y extracontractuales que se desprendan de los contratos celebrados de esta forma, y en todo caso serán aplicables las disposiciones que protegen los derechos de los consumidores."



Justificación de la regulación del comercio electrónico de acuerdo a lo que detalla el Manual de Introducción al Derecho Mercantil (Dávalos Torres, María Susana, 2010). –

Las características del Internet tienen un impacto manifiestamente negativo en la certeza que debe prevalecer en todas las relaciones jurídicas y, por esta razón, ha sido necesario contar con un régimen especial para regular al comercio electrónico.

Si bien es cierto que el término "medios electrónicos", se refiere a todo instrumento que permite la transmisión de información por medio de la electricidad, fue en realidad hasta la creación del internet que surgió la necesidad de establecer reglas específicas para regular a los actos de comercio realizados a través de medios eléctricos.

El internet permite la comunicación instantánea y constante entre las partes; no obstante, este contacto es indirecto y contingente. Para poder realizar una operación a través del internet no es necesario un lugar específico (se puede acceder al internet desde cualquier computadora) y tampoco es necesario acreditar la identidad de las personas que acceden al internet. Por otro lado, la autenticidad de la información enviada por internet es particularmente vulnerable no sólo porque la parte que la envía puede modificarla fácilmente, sino porque terceras personas, como los hackers, pueden alterar la información enviada.

Por último, son frecuentes en los conflictos de leyes pues el internet permite llevar a cabo operaciones entre personas que se ubican en lugares diferentes y sobre cosas que pueden encontrarse en lugares distintos de aquellos que se ubican las partes. Asimismo, el internet permite que el cumplimiento de las obligaciones en este tipo de operaciones se lleve a cabo en lugares distintos a los de aquellos en los que se encuentran las partes contratantes.

Marco Jurídico:

Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos del Ecuador.

De acuerdo a lo que manda la (Ley de Comercio Electrónico, 2020), en su artículo 1, el objeto de esta es el de "regular los mensajes de datos, la firma



electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas."

Instrumentos Internaciones. –

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL, 2021) fue creada en 1966 con el objetivo de realizar estudios sobre comercio internacional para promover la armonización y modernización de las normas en esta materia.

Para cumplir con este objetivo, la comisión funciona a través de grupos de trabajo, los cuales preparan documentos que contienen lineamientos generales sobre la regulación de un área determinada del comercio internacional para proponer a los Estados miembros su incorporación al Derecho Interno, ya sea a través de convenios o leyes modelo.

Las leyes modelo, no son jurídicamente vinculantes para los estados miembros, pues a diferencia de los convenios o convenciones, no son tratados internacionales. La adopción de las leyes modelo, es recomendada por la Comisión a los Estados miembros, de tal forma que para adoptar la Ley modelo basta que un Estado expida o modifique sus leyes internas conforme a ella total o parcialmente. Debido a que las leyes modelo son sólo propuestas para los Estados miembros, no es necesario apegarse totalmente al contenido de las leyes modelo, sino que los Estados son libres de tomar las disposiciones que mejor le convengan a su sistema jurídico.

Por otro lado, los Estados miembros, son libres de evitar la adopción de una ley modelo porque las leyes modelo son tratados internacionales; sin embargo, el Estado, al no apegarse a la recomendación de la Comisión puede ser sujeto a una sanción de carácter moral (la justificación se encuentra en el reconocimiento de la soberanía de los Estados) pero no por ello son menos efectivas que las sanciones que implican el uso de algún tipo de fuerza de la comunidad internacional; las sanciones morales son efectivas porque afectan la reputación internacional del Estado sancionado.



Por ejemplo, un Estado que no adopta alguna recomendación de un órgano internacional pierde credibilidad frente a los demás Estados y, por lo tanto, es probable que sus relaciones con otros Estados y con los nacionales de esos Estados se deterioren, afectando la economía y otros aspectos de ese país son:

- Ley Modelo de UNCITRAL sobre el Comercio Electrónico de 1996 (UNCITRAL, 2021).
- Ley Modelo de UNCITRAL sobre firmas electrónicas (UNCITRAL, 2021).
 (Dávalos Torres, María Susana, 2010).

Subtema 4: Formación y perfeccionamiento del consentimiento a través de medios electrónicos

Según (Manuel Vicente Rojas Amandi, 2000) en su obra "El Perfeccionamiento del Consentimiento en los Contratos Electrónicos"; "La integración de los avances tecnológicos en el campo de la comunicación en todos los ámbitos de la economía y, en concreto, en las actividades comerciales, es hoy en día una realidad. El denominado "comercio electrónico", esto es, las transacciones comerciales que se llevan a cabo haciendo uso de medios electrónicos, es en la actualidad una de las formas de relación entre empresas y entre éstas y los consumidores, que crece más rápido.

Este crecimiento no sólo tiene un impacto en la estructura interna de las empresas y en las relaciones de producción, sino también en la regulación jurídica de las actividades comerciales. La regulación tradicional en materia de contratos, de conservación de documentos y en materia probatoria no resulta adecuada para dar solución a los problemas legales que plantea el comercio electrónico. Para ofrecer seguridad jurídica a las transacciones comerciales electrónicas, diversas instancias internacionales y nacionales han emitido una copiosa legislación."

Para (Manuel Vicente Rojas Amandi, 2000), "Desde el comienzo de la utilización de las modernas tecnologías electrónicas en las relaciones comerciales, se cuestionó si las comunicaciones que se expresaran haciendo uso de las mismas



resultaban jurídicamente obligatorias y aptas para valer como manifestaciones de la voluntad legítimas para concluir contratos."

"Cuando la manifestación de la voluntad se transmite haciendo uso de medios electrónicos, el correspondiente contrato se concluye, de hecho, entre ausentes. Debido a esta circunstancia, en los contratos electrónicos la identificación del autor de la manifestación de la voluntad adquiere una relevancia especial. Los datos del buzón electrónico desde donde se ha enviado el mensaje proporcionan información sobre el titular del mismo, pero no sobre la persona que realmente ha enviado el mensaje desde dicho buzón. Para el efecto, en la práctica, se suelen utilizar sistemas de passwords y el de la firma digital (Manuel Vicente Rojas Amandi, 2000)".

- En nuestra legislación ecuatoriana, de acuerdo a lo que señala la ley en su artículo 45; del Capítulo II de la (Ley de Comercio Electrónico, 2020). La Validez de los contratos electrónicos en la (Ley de Comercio Electrónico, 2020). "Los contratos podrán ser instrumentados mediante mensajes de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos."
- Art. 46.- Perfeccionamiento y aceptación de los contratos electrónicos de la (Ley de Comercio Electrónico, 2020). El perfeccionamiento de los contratos electrónicos se someterá a los requisitos y solemnidades previstos en las leyes y se tendrá como lugar de perfeccionamiento el que acordaren las partes. La recepción, confirmación de recepción, o apertura del mensaje de datos, no implica aceptación del contrato electrónico, salvo acuerdo de las partes.
- Art. 47.- Jurisdicción de la (Ley de Comercio Electrónico, 2020). "En caso de controversias las partes se someterán a la jurisdicción estipulada en el contrato; a falta de ésta, se sujetarán a las normas previstas por el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano y esta ley, siempre que no se trate de un contrato sometido a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en cuyo caso se determinará como domicilio el del consumidor o usuario. Para la identificación de la procedencia de un mensaje de datos, se utilizarán los medios tecnológicos disponibles, y se aplicarán las disposiciones señaladas en esta ley y demás normas legales aplicables. Cuando las partes pacten



someter las controversias a un procedimiento arbitral en la formalización del convenio de arbitraje como en su aplicación, podrán emplearse medios telemáticos y electrónicos, siempre que ello no sea incompatible con las normas reguladoras del arbitraje".



3. Preguntas de comprensión de la unidad

1. ¿Quiénes poseen capacidad mercantil?

- a) Toda persona capaz para contratar de acuerdo a las disposiciones del Código Civil, puede ejercer la actividad mercantil o comercial.
- b) Toda persona capaz para contratar de acuerdo a las disposiciones del Código Civil, puede ejercer la actividad mercantil o comercial.
- c) Toda persona capaz para contratar de acuerdo a las disposiciones del Código Civil, puede ejercer la actividad mercantil o comercial.
- d) Todas las anteriores.

2. ¿Quiénes no poseen capacidad mercantil?

- a) Las personas que por las leyes comunes no tienen capacidad para contratar, tampoco la tienen para ejecutar actividades comerciales o empresariales, salvo las modificaciones que establecen los artículos siguientes.
- b) Las niñas, niños o adolescentes emancipados podrán ejercer actividades comerciales o empresariales en nombre propio, con las limitaciones de edad mínima y de otra índole establecidas en la legislación civil.
- c) Los niños, niñas y adolescentes emancipados, autorizados para trabajar de acuerdo al Código Civil y al Código de la Niñez y Adolescencia se reputarán como plenamente capaces en el uso que hagan de esta autorización para ejercer el comercio.
- d) Todas las anteriores.

3. ¿Quiénes pueden ser mandatarios mercantiles?

 a) Las personas que no tienen capacidad para comerciar, actuarán a través de quienes se señala en este Código.".



- b) El mandato, ya sea general o especial, concedido por el comerciante o empresario, se otorgará por escritura pública y deberá inscribirse en el "Libro de Sujetos Mercantiles", a cargo del Registro Mercantil.
- c) El empresario o comerciante podrá designar uno o más apoderados especiales para la conclusión de negocios específicos.
- d) Todas las anteriores.

4. ¿Cuál es el Concepto de Comercio Electrónico?

- a) Es toda transacción comercial de bienes o servicios digitales o no, realizada en parte o en su totalidad a través de sistemas de información o medios electrónicos, considerando los tipos de relaciones existentes.
- b) Comercio electrónico es toda transacción de bienes o servicios digitales, realizada en parte o en su totalidad a través de sistemas de información o medios electrónicos, considerando los tipos de relaciones existentes.
- c) Comercio electrónico es toda transacción de bienes o servicios digitales, realizada en parte o en su totalidad a través de sistemas de información o medios electrónicos, considerando los tipos de relaciones existentes.
- d) Comercio electrónico es toda transacción de bienes o servicios digitales, realizada en parte o en su totalidad a través de sistemas de información o medios electrónicos, considerando los tipos de relaciones existentes.

5. ¿En qué parte de la Legislación Ecuatoriana encontramos la validez de los contratos, a través de los medios electrónicos?

- a) Arts. 45,46 y 47 de la Ley de Comercio Electrónico.
- b) Arts. 40,41,42 del Código de Comercio.
- c) Arts. 45,46 y 47 del Código de Comercio.
- d) Arts. 43,44,45 del Código de Comercio.



4. Material complementario

Los siguientes recursos complementarios son sugerencias para que se pueda ampliar la información sobre el tema trabajado, como parte de su proceso de aprendizaje autónomo:

1. El Comercio Electrónico en el Ecuador:

https://www.youtube.com/watch?v=kpyRm6ronns

2. Los Actos de Comercio:

https://www.youtube.com/watch?v=zqUZP3x3AMg

3. Comercio Electrónico en Ecuador:

https://www.youtube.com/watch?v=ZfbqTwd9SIs



5. Bibliografía

Código de Comercio. (29 de mayo de 2019). *SUPERCIAS*. Obtenido de www.supercias.gob.ec:

https://www.supercias.gob.ec/bd_supercias/descargas/lotaip/a2/2019/JUNIO/C %C3%B3digo_de_Comercio.pdf

Consejo de la Judicatura. (s.f.). *Función Judicial*. Obtenido de www.funcionjudicial.gob.ec:

https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/notarios/silabos%20notarios/DERE CHO%20MERCANTIL/SILABO%20DERECHO%20MERCANTIL.doc

Dávalos Torres, María Susana. (2010). *Manual de Introducción al Derecho Mercantil*. México: Biblioteca Jurídica UNAM. Obtenido de https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/3259

EUROINNOVA, Bussines School. (25 de 11 de 2021). *EUROINNOVA, Bussines School*. Obtenido de EUROINNOVA, Bussines School: https://www.euroinnova.ec/

Ramirez R., C. M. (2021). CURSO DE DERECHO MERCANTIL. QUITO: ONI GRUPO EDITORIAL.

RIUAL. (25 de 11 de 2021). Obtenido de RIUAL: http://repositorio.ual.es/

UNCITRAL, O. (5 de 12 de 2021). Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Obtenido de Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional: https://uncitral.un.org/



Derecho mercantil

UNIDAD 2

Capacidad mercantil

FR0018/ v3.2 www.unemi.edu.ec

ÍNDICE

Contenido

1.	. Unidad 2: Capacidad mercantil	3
T	ema 1: Asuntos mercantiles	3
	Objetivo:	3
	Introducción:	3
2.	. Información de los subtemas	4
	Subtema 1: Publicidad de los asuntos mercantiles	4
	Subtema 2: Contabilidad de los comerciantes	6
	Subtema 3: Los libros de la actividad comercial	8
	Subtema 4: Registro de las relaciones comerciales	10
3.	. Preguntas de comprensión de la unidad	13
4.	. Material complementario	15
5.	. Bibliografía	16



1. Unidad 2: Capacidad mercantil

Tema 1: Asuntos mercantiles

Objetivo:

Analizar el marco jurídico que regula las relaciones comerciales entre individuos y entidades, garantizando la seguridad jurídica, la equidad y la transparencia en las transacciones económicas.

Introducción:

Los asuntos mercantiles, también conocidos como derecho mercantil o comercial, constituyen una rama del derecho privado que regula las relaciones jurídicas derivadas de los actos de comercio y las actividades empresariales. Este campo abarca una amplia gama de temas, desde la creación y operación de empresas hasta la regulación de contratos comerciales, la protección de los derechos de consumidores y empresarios, y la promoción de la competencia leal. El derecho mercantil se caracteriza por su dinamismo y adaptabilidad, respondiendo continuamente a las necesidades del mercado y a los cambios económicos y tecnológicos. Su principal objetivo es garantizar un entorno comercial seguro, eficiente y justo, facilitando el desarrollo económico y protegiendo los intereses de todas las partes involucradas en las transacciones comerciales.



2. Información de los subtemas

Subtema 1: Publicidad de los asuntos mercantiles

De acuerdo al artículo 22 del (Código de Comercio, 2019); en relación a la Publicidad de los Asuntos Mercantiles; "Se deberá inscribir en el libro de sujetos mercantiles que llevará el Registro Mercantil, la siguiente información o actos relacionados con los sujetos mercantiles descritos en este Código:

- a) La información que permita identificar o localizar al empresario o comerciante misma que será obtenida del Registro Único de Contribuyentes;
- b) Las escrituras en que se forme, prorrogue o disuelva una sociedad, las que en una sociedad introduzcan alteración que interese a terceros y los nombramientos de los liquidadores;
- c) El permiso concedido a las sociedades extranjeras que quieran establecer sucursales o agencias en el país;
- d) La información que permita identificar a los representantes legales, gerentes o administradores, de personas jurídicas o unidades económicas autónomas que realicen actividades de comercio, misma que será obtenida de las bases de datos públicas; y a los mandatarios generales o especiales de los comerciantes o empresarios;
- e) Los mandatos generales o especiales que los comerciantes o empresarios otorgan para administrar sus empresas;
- f) La declaración sobre la existencia de pasivos con entidades que gozan de jurisdicción coactiva que sobrepase el diez por ciento del capital declarado en la inscripción o en sus modificaciones;
- g) La interdicción de un comerciante;
- h) La declaratoria de insolvencia y de quiebra;
- i) Los autos de quiebra y rehabilitación; y,
- j) La autorización o permiso que habilite a las niñas, niños o adolescentes emancipados para comerciar, y su revocatoria, siempre que hubieren cumplido la edad mínima prevista para trabajar, de conformidad con la ley."



Y con base al título de este tema, en el artículo 23 del (Código de Comercio, 2019); manda que, "Los comerciantes o empresarios luego de la inscripción, deberán comunicar cualquier modificación de los datos, información y actos descritos en el artículo anterior; dicha comunicación deberá efectuarse dentro de los siguientes treinta días de haberse producido el hecho, luego de lo cual el registrador mercantil procederá a la inscripción correspondiente. En caso de que dicha notificación no se realice dentro del plazo previamente referido, estos actos no serán oponibles frente a terceros."

- Artículo 24 del (Código de Comercio, 2019); "Se deberá inscribir en el libro de actos y objetos mercantiles que llevará el Registro Mercantil, la siguiente información o actos relacionados con los sujetos mercantiles descritos en este Código:
- 1. La apertura y cierre de sucursales o establecimientos de comercio, así como todos los actos que involucren enajenación o gravamen sobre estas;
- 2. La declaración sobre la celebración de actos de transferencia total de activos, de los de créditos y los de asunción de pasivos por adquisición de empresas o sociedades con indicación del monto y porcentaje cedido o adquirido; procederá la inscripción con la entrega de una copia del acto o actos que los contengan o de la declaración respectiva.
- 3. Cuando involucren empresas, las capitulaciones matrimoniales, las disoluciones de la sociedad conyugal y las liquidaciones de estas;
- 4. Así mismo, cuando involucren empresas, los inventarios solemnes, testamentos, particiones, sentencias ejecutoriadas, o actos de adjudicación; y,
- 5. Los documentos justificativos de los derechos sobre una o más empresas del que está bajo la patria potestad o del niño, niña o adolescente o del incapaz que está bajo la tutela o cúratela de un comerciante."
- Artículo 25 del (Código de Comercio, 2019).- "El registro de los actos o información expresada en el artículo anterior, deberá realizárselo dentro del plazo de treinta días contados desde la generación del acto."
- Artículo 26 del (Código de Comercio, 2019).- "Mientras un hecho o acto de aquellos que deben inscribirse en el Registro Mercantil, no se haya inscrito, no podrá oponerse frente a un tercero, a no ser que, por relaciones privadas entre el empresario y el tercero, éste último haya recibido aquella información. En todo caso, siempre que se ocasione un daño a un tercero como



- consecuencia de la falta o tardía inscripción, el comerciante o empresario deberá los daños ocasionados."
- Artículo 27 del (Código de Comercio, 2019).- "Cualquier persona, natural o jurídica, puede solicitar la certificación respecto de los datos públicos de una actividad comercial o empresarial; y, dentro de un proceso judicial o arbitral, la copia de los documentos que se hayan proporcionado como soporte de dichos datos, siempre que sea autorizado por las partes."

Subtema 2: Contabilidad de los comerciantes

En la legislación ecuatoriana, de acuerdo al (Código de Comercio, 2019); en su artículo 28; encontramos que "Los comerciantes están en la obligación de llevar contabilidad en los términos prescritos en el ordenamiento jurídico."

- Artículo 29 del (Código de Comercio, 2019).- "En el curso de una causa judicial o arbitral podrán el juez o el árbitro ordenar a petición de parte, o aun de oficio, la inspección o exhibición contable, pero sólo para el examen y compulsa de lo que tenga relación con el asunto que se ventila; lo cual deberá designarse previa y determinadamente. Esta determinación no conlleva el deber de hacer un señalamiento exacto de cuentas o asientos, sino la identificación de los rubros controvertidos. Se podrá incorporar a los procesos judiciales o arbitrales la información contable obtenida durante la inspección o exhibición a través de capturas o copias de datos de sistemas contables; o incorporar tales capturas en medios de soporte que estarán a disposición de los intervinientes en el proceso. De igual naturaleza y eficacia será la información obtenida a través de peritos designados por los jueces o árbitros en las respectivas causas que conozcan, peritos que estarán obligados a guardar la confidencialidad de la información que han obtenido."
- Artículo 30 del (Código de Comercio, 2019).- "La contabilidad que no se ajustare a las normas respectivas, no tendrán valor en los procesos judiciales o arbitrales a favor del comerciante a quien pertenezcan, y las diferencias que le ocurran con otro comerciante, por hechos mercantiles, serán decididas por los libros de éste, siempre y cuando estuvieren a lo dispuesto en la ley.



- En caso de que ningún comerciante mantenga sus registros contables conforme a derecho, los jueces y árbitros decidirán según el mérito que suministren las demás pruebas. Respecto a otra persona que no fuere comerciante, los asientos de los libros solo harán fe contra su dueño, pero la otra parte no podrá aceptar lo favorable sin admitir también lo adverso que ellos contengan."
- Artículo 31 del (Código de Comercio, 2019).- "Los libros y asientos contables hacen fe de los actos del comerciante que los lleva y no se le admitirá prueba que tienda a destruir lo que resultare de sus asientos."
- Artículo 32 del (Código de Comercio, 2019).- "No podrá ordenarse de oficio, ni a petición de parte, la inspección, exhibición o examen general de la totalidad de la contabilidad del comerciante o empresario, sino, exclusivamente en los casos expresamente determinados en la ley y en los de sucesión universal, comunidad de bienes, liquidación de sociedades, quiebra y en el de denuncia o demanda por indicios de abuso de la personalidad jurídica de compañías o de empresas unipersonales de responsabilidad limitada, en perjuicio de terceros, en los términos que señalan la Ley de Compañías y la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada."
- Artículo 33 del (Código de Comercio, 2019).- "No podrá obligarse a un comerciante o empresario a trasladar su contabilidad fuera de su oficina mercantil; además, en caso de que las cuentas y los libros se encontraren en otra localidad, podrá someterse el examen o compulsa a un juez del lugar donde se llevaren los libros mediante la petición correspondiente. El examen y compulsa se harán en presencia del comerciante, representante, gerente, dependiente o la persona que él comisione."
- Artículo 34 del (Código de Comercio, 2019).- "Si uno de los litigantes ofrece estar y pasar por lo que constare de los libros de su contendor, y éste se niega a exhibirlos sin causa suficiente a juicio del juzgador, éste podrá deferir al juramento de la otra parte, o decidir la controversia por lo que resulte de los libros de este si fuere comerciante."
- Artículo 35 del (Código de Comercio, 2019).- "El comerciante y sus herederos deben conservar los libros de su contabilidad y sus comprobantes o soportes, hasta que termine de todo punto la liquidación de sus negocios, y siete años



- después. Los comerciantes podrán hacer uso de microfilm, de discos ópticos o de cualquier otro medio que permita archivar documentos e información, con el objeto de guardar de una manera más eficiente los registros."
- Artículo 36 del (Código de Comercio, 2019).- "Los registros y los asientos que realicen los encargados de la contabilidad en los libros de sus principales, tendrán el mismo valor que si fueran realizados por sus titulares."

Subtema 3: Los libros de la actividad comercial

Con relación al tema planteado, el (Código de Comercio, 2019); en su artículo 37 y 38, manda que: "El comerciante o empresario deberá guardar y respaldar los documentos y la información relativa a los actos jurídicos que desarrolle, sean estos instrumentos públicos o privados, así como también los mensajes constantes en correos electrónicos que existen sobre aquellos; estos últimos se llevarán y tendrán los efectos que se prevé en el capítulo dedicado al comercio electrónico que consta en este Código." Y en su artículo 38 del mismo (Código de Comercio, 2019), "Para los fines de este Código y para las controversias en materia comercial o empresarial, las informaciones o recomendaciones de profesionales que asistan al comerciante o empresario estarán sujetas al sigilo que para las respectivas materias establecen las leyes del país."

En Ecuador, la actividad comercial está regulada principalmente por el Código de Comercio y otras leyes específicas que rigen diversos aspectos del comercio y los negocios. Los libros de la actividad comercial son registros obligatorios que las empresas deben llevar para documentar sus operaciones comerciales, financieras y administrativas. A continuación, se describen los principales libros que deben mantener los comerciantes y las empresas en Ecuador:

1. Libro Diario:

 Descripción: Registra cronológicamente todas las operaciones comerciales y financieras de la empresa día a día.



 Importancia: Permite llevar un control detallado y secuencial de todas las transacciones realizadas.

2. Libro Mayor:

- Descripción: Clasifica y resume las transacciones del Libro Diario en cuentas específicas.
- Importancia: Facilita la elaboración de estados financieros y el análisis de la situación económica de la empresa.

3. Libro de Inventarios y Balances:

- **Descripción:** Contiene el inventario detallado de los bienes y valores de la empresa y los balances generales.
- **Importancia:** Proporciona una visión clara del patrimonio y la situación financiera de la empresa.

4. Libro de Actas de Junta General de Accionistas:

- Descripción: Registra las decisiones y resoluciones tomadas en las reuniones de la junta general de accionistas.
- **Importancia:** Documenta formalmente las decisiones corporativas y sirve como referencia legal.

5. Libro de Actas de la Junta Directiva:

- Descripción: Registra las deliberaciones y acuerdos de la junta directiva.
- Importancia: Asegura la transparencia y el seguimiento de las decisiones estratégicas y operativas.

6. Libro de Accionistas:

 Descripción: Lleva un registro de los accionistas de la empresa, indicando la cantidad de acciones que posee cada uno.



• **Importancia**: Permite el control y seguimiento de la propiedad accionaria y facilita la gestión de derechos y dividendos.

7. Libro de Registro de Contratos:

- Descripción: Registra todos los contratos importantes celebrados por la empresa, como contratos de compraventa, arrendamiento, y otros acuerdos comerciales relevantes.
- Importancia: Proporciona una referencia legal y facilita la gestión de las obligaciones contractuales.

Estos libros deben ser llevados en forma ordenada y adecuada, cumpliendo con las normativas contables y legales establecidas en el país. Además, en muchos casos, deben ser autorizados y registrados por las autoridades competentes, como la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. El correcto mantenimiento de estos libros es esencial para la transparencia, el cumplimiento legal y la toma de decisiones informadas en el ámbito empresarial.

Subtema 4: Registro de las relaciones comerciales

De acuerdo al (Código de Comercio, 2019), en su Libro Quinto; y, con relación al registro de sus relaciones comerciales, éste mismo Código menciona en sus artículos 37 y 38; lo siguiente:

- ✓ "El comerciante o empresario deberá guardar y respaldar los documentos y la información relativa a los actos jurídicos que desarrolle, sean estos instrumentos públicos o privados, así como también los mensajes constantes en correos electrónicos que existen sobre aquellos; estos últimos se llevarán y tendrán los efectos que se prevé en el capítulo dedicado al comercio electrónico que consta en este Código."
- ✓ "Para los fines de este Código y para las controversias en materia comercial o empresarial, las informaciones o recomendaciones de profesionales que asistan al comerciante o empresario estarán sujetas al sigilo que para las respectivas materias establecen las leyes del país."



Según el Código de Comercio de Ecuador de 2019, el registro de las relaciones comerciales es un aspecto crucial para la transparencia y la formalidad en las actividades empresariales. A continuación, se presentan los principales puntos relacionados con el registro de las relaciones comerciales según este código:

1. Obligación de Llevar Libros Contables:

 Artículo 18: Establece que todo comerciante debe llevar una contabilidad ordenada, adecuada y conforme a la naturaleza y magnitud de sus negocios. Los libros contables obligatorios son el Libro Diario, el Libro Mayor y el Libro de Inventarios y Balances.

2. Registro Mercantil:

 Artículo 19: Todos los comerciantes deben inscribirse en el Registro Mercantil. Esta inscripción incluye la declaración de inicio de actividades comerciales y la presentación de los documentos constitutivos de la empresa, como el acta de constitución, estatutos, y otros documentos relevantes.

3. Libros de Actas y Registro de Accionistas:

 Artículo 22: Las sociedades mercantiles deben llevar un Libro de Actas de Junta General de Accionistas y un Libro de Actas de la Junta Directiva, en los que se registren las resoluciones y decisiones tomadas en las reuniones. También deben llevar un Libro de Registro de Accionistas, donde se inscriben los datos de los socios y las acciones que poseen.

4. Contratos Comerciales:

 Artículo 23: Los contratos celebrados por comerciantes deben registrarse de manera adecuada en los libros contables y de registro. Esto incluye contratos de compraventa, arrendamiento, agencia, franquicia y otros acuerdos comerciales importantes.

5. Transparencia y Accesibilidad:

 Artículo 24: Los libros contables y registros deben ser llevados de manera clara, sin espacios en blanco, enmiendas ni tachaduras.
 Deben estar disponibles para su revisión por parte de las autoridades competentes, como la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

6. Legalización de Libros:



 Artículo 25: Los libros de comercio deben ser legalizados antes de su uso. La legalización implica que los libros sean rubricados y sellados por el Registro Mercantil, lo que asegura su validez y autenticidad.

7. Conservación de Documentos:

 Artículo 26: Los comerciantes están obligados a conservar sus libros y documentos contables durante un período mínimo de seis años, contados a partir del cierre del ejercicio contable al que correspondan. Esto garantiza la disponibilidad de información para auditorías y revisiones futuras.

8. Sanciones por Incumplimiento:

 Artículo 27: El incumplimiento de las obligaciones de llevar y registrar los libros contables puede resultar en sanciones legales y administrativas. Las autoridades pueden imponer multas y otras penalidades a los comerciantes que no cumplan con estas disposiciones.

El Código de Comercio de Ecuador de 2019 busca asegurar que las relaciones comerciales sean registradas de manera transparente y formal, lo que contribuye a la integridad del sistema económico y a la protección de los derechos de todas las partes involucradas en las actividades comerciales.



3. Preguntas de comprensión de la unidad

1. ¿A qué se refiere con "Publicidad en los Asuntos Mercantiles"?

- a) La información que permita identificar o localizar al empresario o comerciante misma que será obtenida del Registro Único de Contribuyentes;
- b) Las escrituras en que se forme, prorroguen o disuelva una sociedad, las que en una sociedad introduzcan alteración que interese a terceros y los nombramientos de los liquidadores;
- c) El permiso concedido a las sociedades extranjeras que quieran establecer sucursales o agencias en el país;
- d) Todas las anteriores.

2. ¿Los comerciantes o quiénes hacen del comercio su profesión habitual, están obligados a llevar contabilidad?

- a) Los comerciantes están en la obligación de llevar contabilidad en los términos prescritos en el ordenamiento jurídico.
- b) Los comerciantes no están en la obligación de llevar contabilidad en los términos prescritos en el ordenamiento jurídico.
- c) Los comerciantes minoristas; no están en la obligación de llevar contabilidad en los términos prescritos en el ordenamiento jurídico.
- d) Solo los comerciantes mayoristas; están en la obligación de llevar contabilidad en los términos prescritos en el ordenamiento jurídico.

3. ¿Se deberá llevar libros, que respalden la Actividad Comercial?

- a) Si, El comerciante o empresario deberá guardar y respaldar los documentos y la información relativa a los actos jurídicos que desarrolle, sean estos instrumentos públicos o privados, así como también los mensajes constantes en correos electrónicos que existen sobre aquellos; estos últimos se llevarán y tendrán los efectos que se prevé en el capítulo dedicado al comercio electrónico que consta en este Código.
- No, El comerciante o empresario no deberá guardar y respaldar los documentos y la información relativa a los actos jurídicos que desarrolle, sean estos instrumentos públicos o privados, así como también los mensajes constantes en correos electrónicos que existen sobre aquellos; estos últimos



- se llevarán y tendrán los efectos que se prevé en el capítulo dedicado al comercio electrónico que consta en este Código.
- c) El comerciante o empresario minoritario, deberá guardar y respaldar los documentos y la información relativa a los actos jurídicos que desarrolle, sean estos instrumentos públicos o privados, así como también los mensajes constantes en correos electrónicos.
- d) Si, El comerciante o empresario mayoritario, deberá guardar y respaldar los documentos y la información relativa a los actos jurídicos que desarrolle, sean estos instrumentos públicos o privados, así como también los mensajes constantes en correos electrónicos.

4. ¿Se deben registrar o guardar detalle de las relaciones mercantiles?

- a) Si, se deberá llevar registro.
- b) No, se deberá llegar registro.
- c) Solo quienes sean comerciantes mayoristas
- d) Solo quienes sean comerciantes minoristas.

5. ¿Cómo se deberá guardar detalle de las relaciones mercantiles?

- a) El comerciante o empresario deberá guardar y respaldar los documentos y la información relativa a los actos jurídicos que desarrolle, sean estos instrumentos públicos o privados, así como también los mensajes constantes en correos electrónicos que existen sobre aquellos...
- b) El comerciante o empresario deberá guardar y respaldar los documentos y la información relativa a los actos jurídicos que desarrolle, sean estos instrumentos públicos o privados, así como también los mensajes constantes en correos electrónicos que existen sobre aquellos...
- c) El comerciante o empresario deberá guardar y respaldar los documentos y la información relativa a los actos jurídicos que desarrolle, sean estos instrumentos públicos o privados, así como también los mensajes constantes en correos electrónicos que existen sobre aquellos...
- d) Todos los anteriores.



4. Material complementario

Los siguientes recursos complementarios son sugerencias para que se pueda ampliar la información sobre el tema trabajado, como parte de su proceso de aprendizaje autónomo:

- Derecho Mercantil /Comercial (Concepto, características y fuentes): https://www.youtube.com/watch?v=zXu7M7sgaV0
- Fuentes del Derecho Mercantil: https://www.youtube.com/watch?v=CR16zC11E_0
- 3. Derecho Mercantil, sus características y sus fuentes: https://www.youtube.com/watch?v=jgzF2FpCJeo



5. Bibliografía

Código de Comercio. (29 de mayo de 2019). *SUPERCIAS*. Obtenido de www.supercias.gob.ec:

https://www.supercias.gob.ec/bd_supercias/descargas/lotaip/a2/2019/JUNIO/C %C3%B3digo_de_Comercio.pdf

Consejo de la Judicatura. (s.f.). *Función Judicial*. Obtenido de www.funcionjudicial.gob.ec:

https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/notarios/silabos%20notarios/DERE CHO%20MERCANTIL/SILABO%20DERECHO%20MERCANTIL.doc

Dávalos Torres, María Susana. (2010). *Manual de Introducción al Derecho Mercantil*. México: Biblioteca Jurídica UNAM. Obtenido de https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/3259

EUROINNOVA, Bussines School. (25 de 11 de 2021). *EUROINNOVA, Bussines School*. Obtenido de EUROINNOVA, Bussines School: https://www.euroinnova.ec/

Ramirez R., C. M. (2021). *CURSO DE DERECHO MERCANTIL.* QUITO: ONI GRUPO EDITORIAL.

RIUAL. (25 de 11 de 2021). Obtenido de RIUAL: http://repositorio.ual.es/



Derecho mercantil

UNIDAD 1

Derecho mercantil

FR0018/ v3.2 www.unemi.edu.ec

ÍNDICE

Contenido

1.	Unidad 1: Derecho mercantil	3
Те	ma 2: De la Actividad Mercantil y de los Actos de Comercio en General	3
	Objetivo:	3
	Introducción:	3
2.	Información de los subtemas	4
	Subtema 1: Ubicación del Derecho Mercantil	4
	Subtema 2: Clasificación del Derecho Mercantil	5
	Subtema 3: De la Actividad Mercantil y de los Actos de Comercio en General	6
	Subtema 4: Los comerciantes o empresarios	8
3.	Preguntas de comprensión de la unidad	10
4.	Material complementario	12
5.	Bibliografía	13



1. Unidad 1: Derecho mercantil

Tema 2: De la Actividad Mercantil y de los Actos de Comercio en General

Objetivo:

Conocer las nociones básicas del Derecho Mercantil, para poder desarrollar o redirigir los actos de comercio de acuerdo con la Legislación Nacional.

Introducción:

El conocimiento de las ciencias del Derecho y en este caso, las del Derecho Mercantil, son de gran importancia para el profesional tanto del Derecho como de otras ramas; que se desarrollará en el mundo empresarial alrededor de negocios y transacciones mercantiles en el ámbito nacional e internacional.



2. Información de los subtemas

Subtema 1: Ubicación del Derecho Mercantil

De acuerdo al criterio de la autora, (Dávalos Torres, María Susana, 2010); en su obra "Manual de Introducción al Derecho Mercantil – Quinta Edición"; Al hablar de la ubicación del Derecho Mercantil, "Se habla de actos de comercio objetivos, relativos, accidentales del comercio o de la empresa, hablar del Derecho Mercantil nos encontramos con bastante contradicción en relación a la aplicación normativa mediante la codificación de sus leyes especiales y supletorias al considerar que la actividad comercial nace antes del Derecho para lo cual se ubica de acuerdo a la actividad del comerciante según su criterio a los usos y costumbres de la actividad mercantil."

- "El Derecho Mercantil es una rama del Derecho Privado que tiene por objeto regular las relaciones entre los comerciantes y entre aquellas personas que sin ser comerciantes ejecutan actos de comercio"
- "El Derecho Mercantil es aquel que regula los actos de comercio pertenecientes a la explotación de las industrias mercantiles organizadas (actos de comercio propios) y los realizados ocasionalmente por comerciantes y no comerciantes (actos de comercio impropios), que el legislador considera mercantiles, así como el estatuto del comerciante o empresario mercantil individual y social y los estados de anormalidad en el cumplimiento de sus obligaciones"
- "El Derecho Mercantil, puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que se aplican a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a los comerciantes en el ejercicio de su profesión"
- "Diremos que el Derecho Mercantil es la rama que regula las relaciones nacidas del comercio y de los actos que históricamente se le han asimilado, así como las obligaciones impuestas a las personas que considera comerciantes".



Subtema 2: Clasificación del Derecho Mercantil

Por tradición, el derecho se ha clasificado en dos grandes ramas a saber: derecho público y derecho privado, a las cuales posteriormente se agregó el denominado derecho social, cada una de éstas engloba disciplinas jurídicas de una naturaleza diferente. (vLEX, 2021)

En cada caso es importante determinar el carácter de las personas que intervienen en las relaciones que esa rama del derecho regula, para determinar su naturaleza de público, privado o social.

Es derecho público todo aquel que interesa al Estado y por tanto requiere su intervención directa en una relación que puede ser del Estado con otro órgano de Estado o del Estado con un particular. Por el contrario, el derecho privado es aquel en el cual el Estado sólo interviene como un testigo y deja que los particulares hagan uso de su libertad y mediante sus propios compromisos pacten sus derechos y obligaciones, por lo cual la relación que se presenta es de particular a particular y en tanto ambos respeten sus compromisos no se hace necesaria la intervención del Estado.

(Álvarez, 2010) "Bajo la denominación de derecho social se engloban aquellas normas jurídicas que se encuentran destinadas a proteger de manera especial a grupos sociales los cuales requieren esa atención particular por encontrarse en alguna situación de desventaja ya sea económica, social o cultural."

De acuerdo a la opinión de (García Máynez, 2014), "la determinación de la índole privada o pública de un precepto, así como la inclusión del mismo en las ramas que hemos mencionado, no sólo posee interés teórico sino enorme importancia práctica." Ya que a raíz de ello será posible determinar si es posible para los particulares acordar para modificar, ampliar o restringir un derecho o por el contrario si sólo el Estado puede regular sobre el asunto. (vLEX, 2021)



Subtema 3: De la Actividad Mercantil y de los Actos de Comercio en General

La Actividad Mercantil y los actos de comercio en general, de acuerdo a lo que manda el (Código de Comercio, 2019) en su artículo número 7; "se entiende por actividades mercantiles a todos los actos u operaciones que implican necesariamente el desarrollo continuado o habitual de una actividad de producción, intercambio de bienes o prestación de servicios en un determinado mercado, ejecutados con sentido económico, aludidos en este Código; así como los actos en los que intervienen empresarios o comerciantes, cuando el propósito con el que intervenga por lo menos uno de los sujetos mencionados sea el de generar un beneficio económico.

Según nuestra legislación, de acuerdo articulo número 8 del mismo (Código de Comercio, 2019); "son actos de comercio para todos los efectos legales:

- a) La compra o permuta de bienes muebles, con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;
- b) La compra o permuta de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos;
- c) La compra o enajenación de establecimientos de comercio, y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos:
- d) La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las acciones, participaciones o partes sociales;
- e) La producción, transformación, manufactura y circulación de bienes;
- f) El transporte de bienes y personas;



- g) Las operaciones descritas y reguladas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, sin perjuicio de que las mismas se encuentran sometidas a dicha ley;
- h) Las actividades de representación, prestadas por terceros, a través de las cuales se colocan productos o se prestan servicios en el mercado;
- i) Las empresas de almacenes, tiendas, bazares, fondas, cafés y otros establecimientos semejantes;
- j) Las actividades mercantiles realizadas por medio de establecimientos físicos o sitios virtuales, donde se oferten productos o servicios;
- k) El contrato de seguro;
- I) Todo lo concerniente a letras de cambio o pagarés a la orden, aún entre no comerciantes; las remesas de dinero de una plaza a otra, hechas en virtud de un contrato de cambio, y todo lo concerniente a libranzas entre comerciantes solamente, o por actos de comercio de parte del que suscribe la libranza;
- m) El depósito de mercaderías; y, en general, la tenencia de bienes a título oneroso;
- n) Las actividades de interrelación derivadas de los contratos existentes entre los prestadores de servicios de transporte y sus usuarios;
- o) El contrato de operación logística;
- p) La prenda, y otras garantías que se regulen en este Código;
- q) Las operaciones de crédito;
- r) La colaboración empresarial cuando está encaminada a realizar actos de comercio; y,
- s) Otros de los que trata este Código.

Se tendrán así mismo como actos de comercio todos los relacionados con actividades o empresas de comercio, y los ejecutados por cualquier persona para asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales.



Se utiliza el término "actos de comercio", para distinguir aquellos actos jurídicos regulados por el derecho mercantil, de los "actos civiles", que son aquellos regulados por el derecho civil.

El acto de comercio es sinónimo de comercio; sin embargo, el concepto de comercio es demasiado amplio como para acortarlo exclusivamente al derecho mercantil. El comercio es un concepto económico que se puede definir como el intercambio de bienes o servicios; como lo explicamos jurídicamente, el intercambio de bienes o servicios se puede llevar a cabo a través de un acto jurídico regulado por el derecho mercantil o por el derecho civil, de ahí el problema que implica utilizar el concepto de comercio como sinónimo de acto de comercio.

Por tal razón, para definir al acto de comercio, es necesario utilizar un criterio formal en lugar de un criterio material. Con base en un criterio formal, el acto de comercio puede ser definido como el acto jurídico calificado como mercantil por la ley.

Subtema 4: Los comerciantes o empresarios

De acuerdo con el Código de Comercio Ecuatoriano (Código de Comercio, 2019), en su artículo número 10 son considerados comerciantes o empresarios, los siguientes: "Se considerarán comerciantes o empresarios, y estarán sometidos por tanto a las disposiciones de este Código:

- a) Los comerciantes o empresarios, definidos como tales bajo los términos de este Código;
- b) Las sociedades que se encuentran controladas por las entidades rectoras en materia de vigilancia de sociedades, valores, seguros y bancos, según corresponda, en función de sus actividades de interrelación;
- c) Las unidades económicas o entes dotados o no de personalidad jurídica cuyo patrimonio sea independiente del de sus miembros, que desarrollen actividades mercantiles; y,
- d) Las personas naturales que se dedican a actividades agropecuarias, manufactureras, agroindustriales, entre otras; y que, por el volumen de su



actividad, tienen la obligación de llevar contabilidad de acuerdo con la ley y las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Y no son considerados comerciantes o empresarios:

- a) Los agentes económicos que ejercen una profesión liberal, y aquellos que se dedican a actividades intelectuales, literarias, científicas y artísticas, así lo hagan con la participación de colaboradores;
- b) Los artesanos; y, c) Los que se retiran de forma definitiva de la actividad comercial.

De acuerdo con el artículo 12 del mismo Código (Código de Comercio, 2019); "Para todos los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando tenga establecimiento de comercio abierto al público; o,
- b) Cuando se anuncie al público como comerciante o mediante la oferta de bienes o servicios, por cualquier medio.

Son deberes específicos de los comerciantes o empresarios los siguientes:

- a) Llevar contabilidad, o una cuenta de ingresos y egresos, cuando corresponda,
 que reflejen sus actividades comerciales, de conformidad con las leyes y
 disposiciones reglamentarias pertinentes;
- b) Llevar de manera ordenada, la correspondencia que refleje sus actividades comerciales;
- c) Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes. La falta de este registro no resta naturaleza mercantil a los actos realizados por un comerciante o empresario, siempre que los mismos reúnan los requisitos contenidos en este Código; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- d) Obtener los permisos necesarios para el ejercicio de su actividad;
- e) Conservar la información relacionada con sus actividades al menos por el tiempo que dispone este Código;
- f) Abstenerse de incurrir en conductas de competencia desleal y, en general, cualquier infracción sancionada en la Ley Orgánica de Control del Poder de Mercado; y,
- g) Abstenerse de incurrir en prácticas sancionadas en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.



3. Preguntas de comprensión de la unidad

1. ¿Cómo se define al Derecho Mercantil?

- a) Como una rama del Derecho Privado que tiene por objeto regular las relaciones entre los comerciantes y entre aquellas personas que sin ser comerciantes ejecutan actos de comercio".
- b) Como la rama que regula las relaciones nacidas del comercio y de los actos que históricamente se le han asimilado, así como las obligaciones impuestas a las personas que considera comerciantes.
- c) Puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que se aplican a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a los comerciantes en el ejercicio de su profesión.
- d) Todas las anteriores.

2. ¿Cuál es la Clasificación del Derecho Mercantil?

a) Derecho Público, Derecho Privado o Derecho Social

- b) Derecho Público y Derecho Privado.
- c) Derecho Público y Derecho Social.
- d) Derecho Público, Derecho Privado y Derecho Social.

3. ¿De acuerdo al Código de Comercio, que entendemos por actividades mercantiles?

- a) se entiende por actividades mercantiles a todos los actos u operaciones que implican necesariamente el desarrollo continuado o habitual de una actividad de producción,
- b) El intercambio de bienes o prestación de servicios en un determinado mercado, ejecutados con sentido económico



- c) Actos o actividades donde intervienen empresarios o comerciantes, cuando el propósito con el que intervenga por lo menos uno de los sujetos mencionados sea el de generar un beneficio económico.
- d) Todas las anteriores.

4. ¿A quiénes se consideran comerciantes o empresarios, según nuestra legislación?

- a) Las personas naturales que se dedican a actividades agropecuarias, manufactureras, agroindustriales, entre otras.
- b) Las sociedades que se encuentran controladas por las entidades rectoras en materia de vigilancia de sociedades, valores, seguros y bancos, según corresponda, en función de sus actividades de interrelación.
- c) Los comerciantes o empresarios, definidos como tales bajo los términos del Código de Comercio.
- d) Todas las anteriores.

5. ¿A quiénes no se considera como comerciantes o empresarios?

- a) Los agentes económicos que ejercen una profesión liberal, y aquellos que se dedican a actividades intelectuales, literarias, científicas y artísticas, así lo hagan con la participación de colaboradores.
- b) Los artesanos; y,
- c) Los que se retiran de forma definitiva de la actividad comercial.
- d) Todos las anteriores.



4. Material complementario

Los siguientes recursos complementarios son sugerencias para que se pueda ampliar la información sobre el tema trabajado, como parte de su proceso de aprendizaje autónomo:

- 1. Derecho Derecho Mercantil, sus características y sus fuentes: https://www.youtube.com/watch?v=jgzF2FpCJeo&t=38s
- 2. Fuentes del Derecho Mercantil: https://www.youtube.com/watch?v=7GRbHHRZN80



5. Bibliografía

Código de Comercio. (29 de mayo de 2019). *SUPERCIAS*. Obtenido de www.supercias.gob.ec:

https://www.supercias.gob.ec/bd_supercias/descargas/lotaip/a2/2019/JUNIO/C %C3%B3digo_de_Comercio.pdf

Consejo de la Judicatura. (s.f.). *Función Judicial*. Obtenido de www.funcionjudicial.gob.ec:

https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/notarios/silabos%20notarios/DERE CHO%20MERCANTIL/SILABO%20DERECHO%20MERCANTIL.doc

Dávalos Torres, María Susana. (2010). *Manual de Introducción al Derecho Mercantil*. México: Biblioteca Jurídica UNAM. Obtenido de https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/3259

EUROINNOVA, Bussines School. (25 de 11 de 2021). *EUROINNOVA, Bussines School*. Obtenido de EUROINNOVA, Bussines School: https://www.euroinnova.ec/

Ramirez R., C. M. (2021). *CURSO DE DERECHO MERCANTIL.* QUITO: ONI GRUPO EDITORIAL.

RIUAL. (25 de 11 de 2021). Obtenido de RIUAL: http://repositorio.ual.es/

vLEX. (25 de 11 de 2021). vLEX. Obtenido de vLEX: https://vlex.com.mx/



Derecho mercantil

UNIDAD 1

Derecho mercantil

FR0018/ v3.2 www.unemi.edu.ec

ÍNDICE

Contenido

1.	Unidad 1: Derecho mercantil	3
T	ema 1: Consideraciones Básicas del Derecho Mercantil	3
	Objetivo:	3
	Introducción:	3
2.	Información de los subtemas	4
	Subtema 1: Derecho Mercantil antecedente, origen evolución y concepto	4
	Subtema 2: El comercio en la edad antigua, edad media, edad moderna y contemporán	ea9
	Subtema 3: Fuentes formales y no formales del Derecho Mercantil	10
	Subtema 4: Ramas del Derecho Mercantil	12
3.	Preguntas de comprensión de la unidad	13
4.	Material complementario	15
5.	Bibliografía	16



1. Unidad 1: Derecho mercantil

Tema 1: Consideraciones Básicas del Derecho Mercantil

Objetivo:

Conocer los conceptos básicos del Derecho Mercantil para un mejor aprendizaje y aplicación de las Normas Jurídicas con respecto a la asignatura.

Introducción:

El conocimiento de las ciencias del Derecho y especialmente del Derecho Mercantil, encierra gran importancia para el profesional que se desarrollará en el mundo empresarial alrededor de negocios y transacciones mercantiles en el ámbito nacional e internacional.



2. Información de los subtemas

Subtema 1: Derecho Mercantil antecedente, origen evolución y concepto

Antecedentes

En el "Manual de Introducción al Derecho Mercantil", de la autora (Dávalos Torres, María Susana, 2010) es; "La caída del Imperio Romano marca el inicio de la edad media. Esta época se caracterizó por la confusión, la inseguridad y la violencia. A lo largo de la edad media se dieron cambios económicos, sociales y políticos que no ocurrieron repentinamente sino de forma gradual, por tal motivo es menester enfatizar los sucesos de la Edad Media, etapa en la que nace el Derecho Mercantil. Debido a la falta de un marco jurídico adecuado para resolver los conflictos derivados del ejercicio del comercio, los comerciantes medievales se organizaron en gremios de acuerdo a su industria. Los gremios dictaban sus estatutos teniendo como base los usos que regían su actividad. Para la solución de los conflictos se instituyeron tribunales que aplicaron dichos estatutos.

El derecho mercantil surgió precisamente en ese momento histórico, pues las normas diferenciadas que regularon específicamente la actividad de los comerciantes. Los estatutos de los gremios en un principio sólo eran aplicables a sus miembros; esta situación cambió conforme el comercio evolucionó. El comercio floreció a tal grado que las relaciones comerciales no sólo tenían lugar entre los comerciantes de distintos gremios sino también entre comerciantes y no comerciantes. Esta situación provocó que se ampliara la aplicación de los estatutos y los tribunales extendieran su jurisdicción aún a personas que no se dedicaban al comercio profesionalmente pero que habían entrado en una relación jurídica con un comerciante. Para finales de la Edad Media, conforme se fue fortaleciendo el poder del rey, se estableció como requisito la aprobación real para otorgarle validez a los estatutos de los gremios. (Dávalos Torres, María Susana, 2010)

Evolución histórica del Derecho Mercantil. –



Dentro de la evolución histórica del Derecho Mercantil, se puede distinguir tres etapas; a) en la Edad Media el derecho mercantil nace como derecho subjetivo, en cuanto estaba constituido por las normas que se aplicaban a las relaciones profesionales entre los miembros de las corporaciones y de los gremios mercantiles;

- b) la segunda etapa es la del derecho objetivo, que se concreta en el Código de Comercio de Napoleón, que concibió que el derecho mercantil se sustentaba en el acto o contrato de comercio, sin consideración a la condición de las personas que lo realizan;
- c) la tercera etapa es la del derecho mercantil como derecho de la empresa y del tráfico en masa.
- Edad Moderna. -
- Renacimiento.

"Una vez que se consolidó el estado – nación, los estatutos fueron reemplazados por leyes expedidas por los soberanos, pues estos eran quienes tenían la facultad exclusiva de expedir leyes. El surgimiento del estado – nación significó la centralización del poder en el soberano (monarca) y como consecuencia, el soberano era quién estaba legitimado para crear normas válidas. Es por esta razón que la costumbre perdió importancia frente a la ley durante esta época. No obstante, es necesario tener en mente que las leyes expedidas por los monarcas fueron resultado de las prácticas comerciales que se habían desarrollado con anterioridad. En este sentido, la costumbre como fuente del derecho aparentemente perdió importancia frente a la ley, pero siguió dando contenido a las normas jurídicas." (Dávalos Torres, María Susana, 2010)

Los cambios en la regulación del derecho mercantil no sólo obedecieron a los cambios sufridos en la realidad económica y política sino también en las ideas filosóficas del Renacimiento.

Edad Contemporánea. –

"La Revolución Industrial del siglo XIX tuvo efectos en el derecho mercantil. La Revolución Industrial implicó la sofisticación en la producción e intercambio de bienes y servicios. Con la finalidad de facilitar la regulación del comercio, se propuso la unificación del derecho privado para dejar a un lado la división entre derecho civil y derecho mercantil.



Esta tendencia unificadora fue interrumpida por las conmociones políticas, económicas y sociales sufridas en todo el mundo a finales del siglo XIX. Por esta razón, la unificación del derecho privado sólo fue adoptada en unas cuántas naciones." (Dávalos Torres, María Susana, 2010)

En el Siglo XIX y Globalización.

"El derecho mercantil experimentó cambios particularmente profundos en el siglo XX. Durante este siglo se consolidaron el capitalismo y el comunismo como sistemas económicos.

Las ideas del comunismo tuvieron una gran influencia en el derecho mercantil para que se crearan normas de protección frente al comerciante, específicamente a lo que se refiere a la tutela del consumidor. Asimismo, el comunismo propició que se desincorporará el derecho privado la regulación de las relaciones entre los patrones y los trabajadores y se crearon sistemas de seguridad social a cargo del Estado. En la segunda mitad del siglo XX cayó el comunismo dando pie a una tendencia privatizadora. Surgieron nuevas formas de financiamiento y se fortaleció el mercado de valores como un instrumento de obtención de crédito. Durante este periodo, el mundo experimentó un desarrollo acelerado en la ciencia y la tecnología y un apogeo en el comercio, dando como resultado la globalización." (Dávalos Torres, María Susana, 2010).

La globalización nace como un fenómeno económico caracterizado por los siguientes elementos:

- a) movimiento de personas de un país a otro,
- b) flujo de capitales de un país a otro,
- c) desarrollo acelerado y democratización de las telecomunicaciones.

La globalización modificó la interacción entre los países dando como resultado la idea del Estado como miembro de una comunidad internacional en la cual es Estado participa y se compromete a través de tratados internacionales.

Si bien es cierto que a cada Estado le corresponde legislar sus propias leyes de comercio, el contenido está determinado de alguna forma por los compromisos adquiridos internacionalmente, pues para cumplir con los tratados es necesario adecuar la normatividad interna.

Por esta razón, se han consolidado diversos tribunales internacionales y otros mecanismos internacionales de solución de controversias. Asimismo, se ha



fortalecido los esfuerzos de unificación del derecho que se habían venido realizando desde la segunda posguerra, a través de las leyes modelo propuestas por organismos internacionales especializados, tales como la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). Por lo tanto, el contenido de las leyes en materia mercantil ya no sólo está determinado por la realidad interna de un país, sino por la realidad global.

Situación actual.

"Actualmente, podemos afirmar que seguimos viviendo en la globalización, pero es necesario tomar en cuenta que la última crisis económica global (2007). Ha dejado al descubierto una serie de deficiencias en la regulación actual de la actividad comercial de tal forma que también han puesto en duda al capitalismo y a la globalización tal como se habían venido dando. Por lo tanto, es indudable que el derecho mercantil sufrirá cambios, pero hasta el momento es imposible determinar el rumbo que tomará."

Asimismo, de acuerdo con lo que plantea el autor Carlos Ramírez Romero, (Ramirez R., 2021), en su libro "Curso de Derecho Mercantil", quinta edición; es que el derecho mercantil ha experimentado la ampliación progresiva en el campo de las relaciones que comprende: se ha involucrado a la agricultura, la industria, la banca; y, cada vez el ingenio humano hace surgir nuevas figuras jurídicas y contratos, como el factoring, el leasing, underwriting, joint venture, know how, swap, pool, franchising, renting, engineering, agencia, outsourcing, forfaiting, forward, confirming.

Con la aplicación de las relaciones reguladas por la legislación mercantil surge el fenómeno de la configuración de las ramas del derecho mercantil: como el derecho cambiario, de seguros, societario, bancario.

En el análisis de este asunto nos encontramos también con que las operaciones mercantiles tienen vínculos con las operaciones civiles; y, ya en el campo del derecho positivo, algunos contratos están regulados tanto en el campo civil como en el mercantil, por el Código Civil y el Código de Comercio, respectivamente; como, por ejemplo: compraventa, arrendamiento, permuta, cesión de derechos, prenda, fianza. Más aun, en el caso de las compañías que se constituyen bajo la regulación de la Ley de Compañías, son mercantiles por la forma, aunque tengan un objeto civil."



El campo de aplicación del derecho mercantil ha desbordado los límites del puro y simple comercio entendido como la intermediación profesional entre productores y consumidores, en forma reiterada y con fines de lucro. Es decir, el derecho mercantil no es sólo el derecho de comercio.

Se ha producido también una evolución de la actividad económico – comercial individual a la actividad de las empresas sociales, con tendencia a la concentración de la producción y comercialización en grandes empresas. El derecho mercantil ya no es el derecho de una clase profesional solamente, sino el derecho de las empresas.

Conceptos de Derecho Mercantil:

- De acuerdo a lo que se indica en el Manual de Introducción al Derecho Mercantil, de (Dávalos Torres, María Susana, 2010), "el derecho mercantil es un conjunto de normas jurídicas que regulan al comercio (criterio objetivo) y al comerciante (criterio subjetivo). Sin embargo, definir al derecho mercantil con base a estos criterios se torna difícil; puesto que, ninguno de estos criterios nos permite diferenciar en forma clara y contundente al derecho mercantil del derecho civil porque ambas ramas del derecho, regulan de alguna manera los actos jurídicos que consisten en el intercambio de bienes o servicios independientemente de la profesión de las partes."
- El derecho mercantil regula al comercio y al comerciante. Pero dentro de la ciencia del derecho, el comercio y el comerciante no son objeto de estudio exclusivo del derecho mercantil pues también son objeto de estudio de otras disciplinas jurídicas. (Dávalos Torres, María Susana, 2010)

Concepto de Derecho Mercantil de, (RIUAL, 2021).-

En este sentido se habla generalizadamente de un sistema subjetivo de delimitación de la materia jurídico - mercantil, definiendo al Derecho Mercantil como un Derecho profesional de los comerciantes en su tráfico. La base en dicho sistema, es la persona del comerciante la que atrae la aplicación de la normativa y la jurisdicción especial. En consonancia con la estamentización social de la época es el Derecho Mercantil en este período es un Derecho personal, de status o de clase, creado para y normalmente por un estamento social determinado, que nace en conexión con el resurgimiento del comercio y que, por tanto, encuentra en el comerciante su centro de referencia.



La noción del comerciante va unida indisolublemente al ejercicio profesional de la actividad comercial. La actividad comercial se concretaba, fundamentalmente, en la compraventa de mercancías y desde el punto de vista histórico es innegable la correlación existente entre comercio y compraventa, como demuestra la propia etimología de la palabra comercio (el vocablo latino commercium, deriva de cum y merx, que guarda relación con el acto mismo de comprar, pues merx significa en Derecho romano la cosa objeto del contrato de compraventa); y que los autores, durante años, identificaran al comercio con el contrato de compraventa.

Subtema 2: El comercio en la edad antigua, edad media, edad moderna y contemporánea

El comercio entendido como el intercambio de bienes o servicios tiene su origen en el trueque, una vez que las sociedades se organizaron de tal forma que pudieron satisfacer sus necesidades básicas, fue posible que los bienes y servicios producidos por una sociedad fueron intercambiados con otra. Este suceso fue resultado de la división del trabajo, pues cada individuo y sociedad pudo especializarse en la producción de determinados bienes, los cuales serían intercambiados posteriormente por otros no producidos por un individuo o al interior de una sociedad.

En un principio, el intercambio tenía por objeto el consumo, pero con el paso del tiempo, el trueque se hizo más complejo de tal forma que el intercambio ya no solo tenía por objeto satisfacer una necesidad básica de alimento o vestido, sino que además se podía realizar con el propósito de obtener una ganancia. Es en este momento en el que se hizo necesaria una unidad común de intercambio, dando como resultado la moneda.

La introducción de la moneda en el comercio revolucionó la forma y el volumen de las transacciones comerciales. Esta transformación favoreció el desarrollo de las sociedades antiguas. No obstante, durante la Edad Antigua, aun en aquellos casos en los que el comercio alcanzó un desarrollo importante, la actividad comercial no fue regulada por normas especializadas. Las actividades



comerciales estuvieron reguladas por las mismas normas que regían a todos los contratos.

Por esta razón, el derecho mercantil tal como lo entendemos actualmente no existió en la Edad Antigua, pues ninguna sociedad desarrolló un conjunto de normas sistematizadas con el propósito exclusivo de regular a las relaciones comerciales tal como sucede en la actualidad.

En Roma, a pesar de que es posible identificar algunas normas que regulaban ciertos aspectos muy específicos del comercio, se trataba de normas de derecho civil. Este sistema de normas regulaba a las relaciones jurídicas entre ciudadanos sin hacer una distinción de los actos jurídicos basada en el comercio. Los aspectos del comercio regulados por el Derecho Romano fueron:

Normas Sustantivas

Normas Adjetivas. (Dávalos Torres, María Susana, 2010).

Subtema 3: Fuentes formales y no formales del Derecho Mercantil

De acuerdo a lo que plantea (Dávalos Torres, María Susana, 2010), en su quinto libro denominado "Manual del Derecho Mercantil"; es que las fuentes formales son las normas creadas a través de un procedimiento determinado.

1. Fuentes Formales.

La Ley. -

La principal fuente formal de nuestro sistema jurídico es la ley. Por ley entendemos el conjunto de normas expedidas por una autoridad facultada por el Poder Constituyente, generalmente el Poder Legislativo de cada Estado.

La Costumbre. -

La costumbre es la practica reiterada de una conducta implantada en la sociedad y considerada por esta vía como jurídicamente obligatoria.

De acuerdo a la legislación ecuatoriana, según manda el artículo 6 del Código de Comercio, "la costumbre mercantil suple el silencio de la ley siempre que los hechos que la constituyan sean uniformes, públicos, generalmente ejecutados



en la República del Ecuador, o en una determinada localidad y sean ampliamente conocidos y regularmente observados por las partes en operaciones del mismo tipo en el tráfico mercantil del que se trate por el plazo mínimo de cinco años. La existencia de una costumbre mercantil, así como el cumplimiento de los requisitos descritos en el inciso anterior deberán ser aprobados por quien los invoca. Sin embargo, cuando se pretenda probar con testigos, estos deberán ser por lo menos cinco comerciantes idóneos inscritos en el Registro Mercantil, que den cuenta razonada de los hechos y de los requisitos respectivos; y cuando se aduzcan como prueba dos decisiones judiciales definitivas, se requerirá que éstas hayan sido expedidas dentro de los 5 años anteriores al hecho controvertido".

La Jurisprudencia. –

La jurisprudencia son las normas jurídicas contenidas en las interpretaciones elaboradas por los tribunales al resolver un caso determinado.

La Doctrina. -

La doctrina puede ser definida como el estudio del derecho que realizan los juristas con el fin de sistematizar e interpretar las normas jurídicas.

2.- Fuentes Reales. -

Las fuentes reales son el conjunto de hechos de la naturaleza, creaciones del hombre, eventos sociales, políticos y económicos que le dan contenido a las normas jurídicas.

Por ejemplo: un temblor, una crisis económica, el sobrecalentamiento global, etcétera. Por sus efectos en los seres humanos y, específicamente, en sus relaciones, han dado lugar a la modificación del derecho mercantil en diversos sentidos.

3.- Fuentes históricas. -

Son aquellos elementos materiales que nos permiten conocer el derecho vigente en épocas pasadas en un lugar determinado.

Por ejemplo: la estela en la que está grabado el Código de Hammurabi nos permite conocer el derecho vigente hace miles de años en medio oriente.



Subtema 4: Ramas del Derecho Mercantil

Las ramas del Derecho Mercantil son las siguientes: (EUROINNOVA, Bussines School, 2021):

- Derecho bancario: Es aquel que regula el ejercicio de los bancos y otras entidades financieras similares.
- **Derecho concursal:** Contiene las normas sustantivas y procesales en todo lo referente a deudas y acreedores.
- Derecho contractual: Aquel que tiene que ver con los contratos, las obligaciones y derechos adquiridos de manera voluntaria al firmar un documento.
- Derecho societario: También llamado derecho de sociedades o derecho corporativo, se ocupa de los sujetos empresariales y sus formas de asociación.
- Derecho de propiedad industrial: Aquel que defiende el ejercicio productivo, la creatividad industrial y el modo en que operan, se fundan y crecen las actividades industriales.
- Derecho cambiario: Vinculado con la normativa de títulos de valores, acciones e inversiones.
- Derecho marítimo: Aquel que regula el intercambio de bienes y servicios entre países y/o regiones, mediante la marina mercante.



3. Preguntas de comprensión de la unidad

1. ¿De cuantas etapas está compuesta la evolución histórica del Derecho Mercantil?

- a) Está compuesta de 4 etapas
- b) Está compuesta de 3 etapas
- c) Está compuesta de 2 etapas
- d) Está compuesta de 5 etapas

2. ¿En qué etapa de la evolución del Derecho Mercantil, nace esta rama del Derecho?

- a) En la Edad Media
- b) En la Edad Contemporánea
- c) En la Edad Moderna
- d) En el Siglo XIX y la Globalización

3. ¿Qué es el Derecho Mercantil?

- a) "El derecho mercantil es un conjunto de normas jurídicas y societarias que regulan al comercio y al comerciante."
- b) "El derecho mercantil es un conjunto de normas jurídicas y societarias que regulan al comercio (criterio objetivo) y al comerciante (criterio subjetivo).
- c) "El derecho mercantil es un conjunto de normas jurídicas que regulan al comercio (criterio objetivo) y al comerciante (criterio subjetivo).
- d) "El derecho mercantil es un conjunto de normas jurídicas y societarias que regulan al comercio y al comerciante.

4. ¿Cuáles son las fuentes del Derecho Mercantil?

- a) Fuentes Formales y fuentes reales.
- b) Fuentes Formales e fuentes históricas.
- c) Fuentes Formales, reales e históricas.
- d) Fuentes Formales, fuentes reales, fuentes históricas, fuentes doctrinarias.



5. ¿Cuántas y cuáles son las ramas del Derecho Mercantil?

- a) Son 7, Derecho Bancario, Concursal, Contractual, Societario, Cambiario, De Propiedad Industrial y Marítimo.
- b) Son 6, Derecho Bancario, Contractual, Societario, Cambiario, De Propiedad Industrial y Marítimo.
- c) Son 6, Derecho Bancario, Concursal, Societario, De Propiedad Industrial y Marítimo.
- d) Son 7, Derecho Bancario, Concursal, Contractual, Societario, Cambiario y Marítimo.



4. Material complementario

Los siguientes recursos complementarios son sugerencias para que se pueda ampliar la información sobre el tema trabajado, como parte de su proceso de aprendizaje autónomo:

- Derecho Mercantil /Comercial (Concepto, características y fuentes): https://www.youtube.com/watch?v=zXu7M7sgaV0
- Fuentes del Derecho Mercantil: https://www.youtube.com/watch?v=CR16zC11E_0
- 3. Derecho Mercantil, sus características y sus fuentes: https://www.youtube.com/watch?v=jgzF2FpCJeo



5. Bibliografía

Código de Comercio. (29 de mayo de 2019). *SUPERCIAS*. Obtenido de www.supercias.gob.ec:

https://www.supercias.gob.ec/bd_supercias/descargas/lotaip/a2/2019/JUNIO/C %C3%B3digo_de_Comercio.pdf

Consejo de la Judicatura. (s.f.). *Función Judicial*. Obtenido de www.funcionjudicial.gob.ec:

https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/notarios/silabos%20notarios/DERE CHO%20MERCANTIL/SILABO%20DERECHO%20MERCANTIL.doc

Dávalos Torres, María Susana. (2010). *Manual de Introducción al Derecho Mercantil*. México: Biblioteca Jurídica UNAM. Obtenido de https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/3259

EUROINNOVA, Bussines School. (25 de 11 de 2021). *EUROINNOVA, Bussines School*. Obtenido de EUROINNOVA, Bussines School: https://www.euroinnova.ec/

Ramirez R., C. M. (2021). *CURSO DE DERECHO MERCANTIL.* QUITO: ONI GRUPO EDITORIAL.

RIUAL. (25 de 11 de 2021). Obtenido de RIUAL: http://repositorio.ual.es/